Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529954	JARRY IP SPA, en representación de Lineage Logistics Holdings, LLC	Denominativa	EMERGENT COLD	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Aclare: "Servicios de gestión de negocios, a saber, gestión de logística, servicios de cadena de suministro, transporte, y depósito de mercancías, redistribución, fabricación, embalaje, inventarios y servicios de entrega para terceros" por cuanto el desarrollo de los servicios que enuncia inducen a error con servicios de la clase 39, mejore redacción; Aclare: "suministro de un portal en línea para la gestión de negocios, a saber, gestión de logística, servicios de cadena de suministro, transporte, y depósito de mercancías, redistribución, fabricación, embalaje, inventario y reparto para terceros" por cuanto la redacción induce a error con servicios de clase 38;Especifique: "servicios de despacho de aduanas" a via ejemplar:"servicios de despacho de aduanas, a saber, preparación de impuestos en materia de aranceles y derechos de aduana" ; En clase 39: Aclare: "operaciones de Cross-docking (tránsito directo)" por cuanto no se entiende el servicio; En clase 40: Complemente. "Procesamiento a alta presión de productos alimenticios" con "(conservación de alimentos);Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. .

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542661	Rodrigo Sebastián Campos Villanueva	Mixta	LNEDR	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 10 de mayo de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. 1)Lo previamente señalado en atención a que la imagen acompañada a su escrito de fecha 20 de julio, es distinta a la presentada inicialmente a foja 1, en definitiva acompañe una sola etiqueta en que se muestre la imagen y las palabras, pudiendo elegir entre una de las dos presentadas, que son: o 2) Atendido al escrito de 20 de julio de 2023: Al otrosí : Señala representante este no menciona el rut. Acompañe los datos completos del representante que falta, nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono para ser incorporados en la base de datos. 3) A escrito C/2023/95033 de 20 de julio 2023: Se hace presente que vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “LNEDR”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LA NUEVA ERA DEL REGGAETÓN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, es por esto que se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LA NUEVA ERA DEL REGGAETÓN, por LNEDR, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se reitera por última vez cumpla debidamente con lo solicitado y que de no cumplir se hará efectivo el apercibimiento.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544813	Kalid Anahi De Lourdes Labraña Bravo	Mixta	ATATTA	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En vista de que se han acompañado dos fotografias con etiquetas diferentes, es necesario que indique cual de las dos etiquetas ATATTA quisiera registrar, en caso de ser la primera se deberá acompañar un nuevo ejemplar sin los otros elementos consignados en el archivo original, sino que sólo puede tener el texto ATATTA. En caso de ser la segunda acompañe una nueva etiqueta pero de mejor calidad donde se pueda leer correctamente la marca. Independiente de cual de las dos elija se hace presente que no se pueden varias los colores ni la forma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Así mismo acompañe la descripción de la etiqueta elegida indicando los colores que tiene, la forma en la que están dispoestos los diferentes elementos contenidos en ella. Atendido a que es evidente que la solicitud de marca no corresponde a un marca táctil o de textura sino que mixta en bista de las etiquetas acompañadas, se corrige de oficio a marca mixta.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544869	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de INVERSIONES CIBELES 1932 SpA	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique conforme al clasificador "artículos de deporte no comprendidos en otras clases" ya que la frase es muy amplia y esta Oficina no acepta redacciones como "no comprendidos en otras clases". A escrito de fecha 24-05-2023: Atendido a que la presente solicitud tiene una hermana presetnada de forma mixta se advierte que hubo un error eveidente por parte del solicitante al momento de presentar la solicitud y sólo por ello se accede al cambio de etiqueta. A escrito de fecha 03-08-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 230604.
1544873	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Digistore24, Inc.	Denominativa	DIGICALLS24	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Especifique acorde al clasificador "Servicios de negocios" a modo de ejemplo esta clase tiene "Servicios de gestión de negocios comerciales" o "Servicios de asesoramiento de negocios", ya que con la redacción actual se genera confusión con servicios de clase 36.A escrito de fecha 14-06-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 225829. Se hace presente que se acepta el poder teniendo en consideración que la cédula de identidad del representante individualizado en el escrito coincide con el del poder, ello dado que pareciera existir un error de tipeo en el segundo apellido.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544877	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de LYOFOOD Ltd.	Mixta	LYO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 29:** Especifique o elimine "y sus mezclas" en "Frutas y verduras liofilizadas y sus mezclas" la redacción es muy amplia y no permite determinar el producto. **En clase 30:** Especifique o elimine "y sus mezclas" en "Especias liofilizadas y sus mezclas" la redacción es muy amplia y no permite determinar el producto.
1545376	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	KKV	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare "encendedores de fuego", o en su caso reclasifique acompañando el correspondiente comprobante de pago de la clase adicional.De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en la denominación KKV, donde la primera K mantiene un punto en a parte inferior, la segunda K un punto en la parte superior, todo en color negro sobre un fondo de color blanco."
1545381	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	KKV	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare "púas para las orejas". Se propone la siguiente redacción "aparatos para limpiar las cavidades de las orejas".De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en la denominación KKV, donde la primera K mantiene un punto en a parte inferior, la segunda K un punto en la parte superior, todo en color negro sobre un fondo de color blanco."

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545393	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	KKV	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare "pegar joyas".De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en la denominación KKV, donde la primera K mantiene un punto en a parte inferior, la segunda K un punto en la parte superior, todo en color negro sobre un fondo de color blanco."
1545400	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	KKV	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare "botellas de agua caliente", o en su caso reclasifique si correspondiere acompañado el debido pago de la clase.De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en la denominación KKV, donde la primera K mantiene un punto en a parte inferior, la segunda K un punto en la parte superior, todo en color negro sobre un fondo de color blanco."

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545743	Carlos Ignacio Larraín Hurtado, en representación de MCCAIN FOODS LIMITED	Mixta	MCCAIN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 09 aclare la redacción de "software educativo que contiene temas de instrucción en materia de cocina, nutrición y recetas;, corrigiéndolo por "suministro de instrucciones en materia de cocina, nutrición y recetas" y reclasificándolo a la clase 41.elimine "protocolos de prueba de asistencia (poaps) e insignias de token no fungible (nft)" o en su defecto reclasifique en clase 36 con la siguiente redacción "transferencia electrónica de fichas digitales que incorporan protocolos criptográficos utilizados para operar en plataformas informáticas en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques" corrija "programas informáticos con alimentos para su uso en mundos virtuales en línea: programas informáticos con pegatinas para su uso en mundos virtuales en línea" por "bienes virtuales descargables en forma de alimentos para su uso en mundos virtuales en línea" reclasifique "pedidos y entrega de alimentos en el mundo real" a la clase 35. En la clase 35: elimine "suministro de información sobre alimentación y nutrición" y reclasifique en la clase 44. Elimine "explotación de un sitio web relacionado CON ALIMENTACION, NUTRICION Y RECETAS" y se recomienda reclasificar en clase 44 con la siguiente redacción "consejos y asesorías en materia de recetas de cocina, alimentación y nutrición". Corrija "servicio de concursos y cupones" por "servicios de promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante concursos promocionales". Elimine "servicio de alimentación" por cuanto no corresponde a la clase. corrija "servicio de distribución…" por servicios de distribución comercial…"En la clase 42: corrija "PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT) NO DESCARGABLES" por " suministro de uso temporal de software no descargable para permitir a los miembros de una comunidad en línea de recibir y acceder a fichas no fungibles [nft]" .

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546450	SILVA ABOGADOS, en representación de Tecnopharma Farmácia de Manipulação Ltda.	Mixta	dermage	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 3:** 1. Reclasifique "pulidores de uñas" a clase 8, o bien elimine. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. 2. Corrija "espumas para la piel" por "Espumas para el cuidado de la piel".
1546463	Rossio Nataly Inostroza Carrera, en representación de Casa acuarela spa	Mixta	Casa acuarela	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.** Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546516	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de URREA Y FIGUEROA SPA	Mixta	SUREÑOS SUPERMERCADO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546517	Levo Legal, en representación de Marianela Del Pilar Chalco Correa	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique de acuerdo al clasificador "artículos de estas materias o de chapado" en "Metales preciosos y artículos de estas materias o de chapado" ya que la redacción es muy amplia.
1546522	Edson Paul Pavez Molina	Mixta	DURA DRINK ENERGÍA PARA MUCHO MÁS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.En particular se debe completar la dirección ya que es poco clara, para ello se necesita indicar una calle, ruta o carretera y un Km, paradero o sector para poder identificar de mejor forma la ubicación de la parcela individualizada.
1548301	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Rentainers S.A.	Denominativa	Rentainers Servicios Integrales a Contenedores	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en la clase 42 aclare o elimine "INCL. SERVICIOS DE TRANSFORMACION DE CONTENEDORES" por cuanto no corresponde a la clase. .

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552682	Macarena Alejandra Cabrera Gutiérrez	Mixta	Alma nómade	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones, domicilio del solicitante, Se observa para que: Señale cuál es el domicilio en Chile: Debiendo especificar señalando por ejemplo, numeración, parcela, sector, localidad, o Km
1553766	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Ninoska Amarantha Zúñiga González	Mixta	Eva store by nino zuñiga	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1553816	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de AGRÍCOLA CINCO SUR LIMITADA	Mixta	FRUTA 5 SUR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Poder en custodia informado N°4030000 no existe en nuestros registros. Se recomienda acompañe copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553907	Nikolas Reinaldo Burgos Galarce, en representación de StageOnVR Spa	Mixta	OnStage Obra	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que en el documento acompañado se señala que el gerente general de la solicitante es Juan Pablo Abara Zalaquett, quien es el único con facultades suficientes para comparecer ante esta Oficina, toda vez que el Sr. Nikolas Reinaldo Burgos Galarce, solo tiene facultades para hacerlo ante el S.I.I. En definitiva: acompañe poder donde el Sr. Juan Pablo Abara Zalaquett, en su calidad de representante legal de StageOnVR SpA, confiera poder a don Nikolas Reinaldo Burgos Galarce, o bien cambie el representante por el Gerente General, indicando todos sus datos, a saber, Nombre, Rut, Dirección, Teléfono y correo electrónico. De oficio se corrige la denominación, se señala que no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.
1553919	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Denominativa	BKR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el poder custodiado bajo el N°43.140, corresponde a otro solicitante y representante. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553930	Juan Pablo Vargas Frick	Mixta	PEREGRIN	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553932	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de FSC Comercial S.A.	Mixta	FSCurtis	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1554020	César Manuel Páez Henríquez, en representación de La C SpA	Mixta	Cesar Paez Chocolateria	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1554024	Daniel Efrain Silberman Labunsky, en representación de Teledoctores de Chile S.p.A.	Denominativa	Salud Contigo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Documento de SII presentado no es suficiente, se recomienda acompañar copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554151	Sergio Rolando Jiménez Aravena	Denominativa	FUNERARIA CERRO COLORADO	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Especificamente Ud. debe singularizar el domicilio señalando si el numero "0164", indicado a fs 1, de su presentación, corresponde a una casa, parcela. o se refiere al KM
1554153	Arturo Andrés Santelices Leiva	Denominativa	YUME CLOTHING	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su domicilio, por ejemplo señale si es el numero de una parcela, o de una casa el indicado como "16" a fs 1 del formulario
1554171	Francisca De Paula Sáez Pacheco, en representación de SÁEZ Y NUÑEZ LIMITADA	Mixta	READINESS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.El documento acompañado no es un poder, y no contiene las facultades para actuar a nombre de la solicitante

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554178	Christian Andrés Warner Santander	Denominativa	W@rner Telecomunicaciones	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Singularice domicilio del solicitando debiendo indicar numero de casa, departamento, parcela, etc
1554234	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada. Ceival LTDA.	Denominativa	Cerveceria Ikono	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Documento acompañado no es suficiente, se recomienda acompañar copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el o los representantes y sus facultades.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503210	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	BUY WITH PRIME	Por cumplido lo ordenado
1511073	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON PRIME	Al escrito de 29/06/2023: Téngase por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de ello y a fin de evitar mayores dilaciones del procedimiento se corrige lo que sigue: En clase 35: De oficio se reclasifica: “el seguimiento y la localización informatizados de paquetes en tránsito para garantizar su entrega a tiempo con fines comerciales” a la clase 39 con la siguiente redacción: “ seguimiento y rastreo informatizados de paquetes en tránsito [información sobre transporte]”; En clase 39: De oficio se reclasifica: “servicios de distribución, a saber, prestación de servicios en línea que ofrecen a los clientes la posibilidad de seleccionar un punto de distribución para las mercancías compradas en Internet”; por: “servicio de entrega de mercancías compradas por internet en puntos de distribución seleccionados por los clientes”
1527978	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SOLMAX CHILE SpA	Denominativa	V-MAX	Poir cumplido lo ordenado
1527980	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SOLMAX CHILE SpA	Denominativa	V-MAX	Por cumplido lo ordenado
1528057	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Comité International Olympique	Denominativa	Olímpico	Por cumplido lo ordenado
1529592	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	SIEMPRE ESTÁS EN CASA	A escrito de fecha 27/07/2023 téngase por aclarada y corregida cobertura.
1530013	Leopoldo Francisco Torres Navarrete, en representación de Cokolada SPA	Mixta	Chocolada	A escrito de fecha 28/07/2023 téngase por acompañadas etiquetas en forma y por acompañado poder en conformidad a lo señalado en resolución de fecha 14/07/2023.
1530880	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Lilian Socorro Mac-quhae, Margarita Rosa Alejandra Victoria Charlín De Groote, Claudia Andrea Ibáñez Vera y Sonia Emilia Parra Morales	Denominativa	Andes Research	A escrito de fecha 25/07/2023 téngase por aclarado y corregido representante en la base de datos. Por acompañado poder.
1531429	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de R & A BAILEY & CO UNLIMITED COMPANY	Tridimensional	CACIQUE	A escrito de fecha 26-05-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1531430	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de R & A BAILEY & CO UNLIMITED COMPANY	Tridimensional	PAMPERO ANIVERSARIO	A escrito de fecha 26-05-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531552	Mario César Amigo Reyes, en representación de INVERSIONES FAMILIARES S.A.	Denominativa	SCM BULLMINE	A escrito de fecha 25/07/2023 téngase por aclarada cobertura.
1532203	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Gustavo José Manyafave	Denominativa	LOVEBUZZ	A escritos de fecha 27/07/2023 téngase por aclarada cobertura en clase 25 y por rectificada redacción en clase 18.
1535077	Oliver Andrés Tapia Humeres, en representación de Inversiones San Marcos SpA	Mixta	Lobe	A escrito de fecha 03/08/2023 téngase por acompañados e incorporados datos faltantes del representante.
1535103	Claudia Cristina Quiroz Calderón, en representación de Medical Store Chile E.I.R.L.	Denominativa	Medical Store	A escrito de fecha 01/08/2023 téngase por acompañado poder en forma. Se corrije de oficio individualización del solicitante a "Medical Store Chile E.I.R.L" en conformidad a poder acompañado.
1535425	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GUANG ZHOU EAGLE FORTRESS HAIR PRODUCTS LTD.	Mixta	HUSH PROFESSIONAL	A escrito de fecha 25/07/2023 téngase por acompañado poder y por aclarada coberturas solicitadas.
1536281	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de UPOWER SpA	Mixta	UPOWER	A escrito de fecha 27/06/2023 y 31/07/2023 téngase por acompañado n° de custodia de poder. A escrito de fecha 03/07/2023 no ha lugar por improcedente.
1536283	Matías José Zambra Choribit, en representación de Cafeterias Vintage Matias Jose Zambra Choribit EIRL	Denominativa	Café Vintage	A escrito de fecha 16/05/2023 téngase por acompañado poder en forma.
1536301	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Inés De Lourdes Constant Durán	Mixta	Curichilongo	A escrito de fecha 06/06/2023 téngase por aclarada cobertura.
1536306	Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.	Denominativa	POISE	A escrito de fecha 29/05/2023 téngase por aclarada cobertura.
1536315	Esteban Fernando Fischer Michaelis, en representación de GASTRONOMIA LOS ROBLES SPA	Denominativa	MIA	A escrito de fecha 12/05/2023 téngase por acompañado poder.
1536394	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Felipe Tomás Hojas Palacios y Antonio Nahuel Belmar Sorensen	Mixta	Verde Tour	A escrito de fecha 09/05/2023 téngase por acompañado poder y por aclarados e individualizados solicitantes y representante.
1536405	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de LG CORP.	Mixta	LG a TU LADO SERVICIOS	A escrito de fecha 07/07/2023 téngase por acompañado poder.
1536408	Edmundo Luis Leiva Alvarado, en representación de Santa Andrea SpA	Mixta	RR Real Respirator	A escrito de fecha 07/06/2023 téngase por acompañada cesión de solicitud y poder en forma, quedando como solicitante Santa Andrea SpA y representante Edmundo Luis Leiva Alvarado.
1536429	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Felipe Tomás Hojas Palacios y Antonio Nahuel Belmar Sorensen	Mixta	Parque Las Turbinas	A escrito de fecha 15/05/2023 téngase por acompañado poder y por aclarados e individualizados solicitantes y representante.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536466	Edgardo Andrés Diaz Jofré, en representación de Ramón Aureliano Vera Ojeda	Mixta	Piedra el Indio	A escrito de fecha 07/05/2023 téngase por acompañado poder y por aclarado representante.
1536494	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JILOCA INDUSTRIAL, S.A.	Denominativa	CUAJEMAX	A escrito de fecha 27/05/2023 téngase por acompañado poder en forma.
1536516	Pablo Cristian Navarro Lermanda	Mixta	La Condesa By Pedro Leiva	A escrito de fecha 27/06/2023 téngase por acompañadas etiquetas en forma, por aclarada denominacion de marca y su traducción. Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta. Corrigiendo de oficio cobertura solicitada, se corrije de oficio, acorde al clasificador, “GIN” por “ginebra”.
1536519	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Tianjin Fohoway Technology Development Co., Ltd.	Mixta	FOHERB	A escrito de fecha 12/05/2023 téngase por aclarada cobertura solicitada en clases 3, 10 y 30.
1536520	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Tianjin Fohoway Technology Development Co., Ltd.	Figurativa		A escrito de fecha 12/05/2023 téngase por aclarada cobertura en clase 3.
1537957	Vinod Kumar Bhatia	Denominativa	LUWAK	A escrito de fecha 12/06/2023 téngase por aclarado solicitante, don Vinod Kumar Bhatia, el cual actuara por si de acuerdo a lo señalado en escrito de fecha 12/06/2023.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544823	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en representación de Miguel Torres S.A.	Tridimensional	TORRES BRANDY JAIME I RESERVA DE LA FAMILIA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “TORRES BRANDY JAIME I RESERVA DE LA FAMILIA”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, TORRES BRANDY JAIME I, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, TORRES BRANDY JAIME I, por TORRES BRANDY JAIME I RESERVA DE LA FAMILIA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Se solicita protección únicamente a los términos TORRES y BRANDY, ubicados en la etiqueta que se en encuentra en el cuello de la botella y a las expresiones JAIME I posicionadas en la etiqueta ovalada que se encuentra en el cuerpo frontal de la botella, y sin protección al resto de los elementos denominativos y figurativos presentes en las etiquetas, ni tampoco a los elementos denominativos y figurativos, en relieve, que se encuentran en la parte externa del fondo de la botella" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. A escrito de fecha 15-06-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 225837.
1544865	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de INVERSIONES CIBELES 1932 SpA	Figurativa		A escrito de fecha 24-05-2023: Atendido a que la presente solicitud tiene una hermana presetnada de forma mixta se advierte que hubo un error eveidente por parte del solicitante al momento de presentar la solicitud y sólo por ello se accede al cambio de etiqueta. A escrito de fecha 03-08-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 230604.
1544867	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de INVERSIONES CIBELES 1932 SpA	Figurativa		A escrito de fecha 24-05-2023: Atendido a que la presente solicitud tiene una hermana presetnada de forma mixta se advierte que hubo un error eveidente por parte del solicitante al momento de presentar la solicitud y sólo por ello se accede al cambio de etiqueta. A escrito de fecha 03-08-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 230604.
1544870	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de INVERSIONES CIBELES 1932 SpA	Figurativa		A escrito de fecha 24-05-2023: Atendido a que la presente solicitud tiene una hermana presetnada de forma mixta se advierte que hubo un error eveidente por parte del solicitante al momento de presentar la solicitud y sólo por ello se accede al cambio de etiqueta. A escrito de fecha 03-08-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 230604.
1544871	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de INVERSIONES CIBELES 1932 SpA	Figurativa		A escrito de fecha 24-05-2023: Atendido a que la presente solicitud tiene una hermana presetnada de forma mixta se advierte que hubo un error eveidente por parte del solicitante al momento de presentar la solicitud y sólo por ello se accede al cambio de etiqueta. A escrito de fecha 03-08-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 230604.
1544875	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Energía Modular SpA	Mixta	EM	
1544878	Estudio Transglobo Propiedad Industrial Ltda., en representación de SISTEMAS DE GESTIÓN SANITARIA S.A.	Mixta	ALCOR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545374	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	KKV	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en la denominación KKV, donde la primera K mantiene un punto en a parte inferior, la segunda K un punto en la parte superior, todo en color negro sobre un fondo de color blanco."
1545380	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	KKV	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en la denominación KKV, donde la primera K mantiene un punto en a parte inferior, la segunda K un punto en la parte superior, todo en color negro sobre un fondo de color blanco." Se rectifica de oficio la cobertura solicitada, solo en cuanto se reemplaza "juegos de pedicura", por "aparatos de pedicura".
1545399	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	KKV	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en la denominación KKV, donde la primera K mantiene un punto en a parte inferior, la segunda K un punto en la parte superior, todo en color negro sobre un fondo de color blanco."
1545970	Badilla Davis Limitada, en representación de Soluciones en Liderazgo Farmacéutico, S.A. de C.V.	Mixta	SOLIDTRAX	
1546480	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Corporación Educacional Nuevos Horizontes	Denominativa	Corporación Educacional Nuevos Horizontes	
1546481	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS BRITO Y ALVAREZ LTDA	Denominativa	Brial	Se elimina de oficio " (cliente" por cuanto no tiene coherencia con la redacción de los servicios incluidos.
1546488	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Liga Deportiva Nacional de Básquetbol	Denominativa	LNB LIGA NACIONAL DE BÁSQUETBOL	
1546495	Esteban Leonardo Oteíza Torres	Denominativa	restaurante palermo	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio "prestación de servicios de restaurante, bar" por "prestación de servicios de restaurante y bar".
1546497	Fernando Fernández Tellería, en representación de ANGA SPA	Denominativa	Anga Live	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546499	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.C.I.F.A.	Mixta	TARAGÜI	
1546504	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Eduardo Alejandro Rebolledo Chávez	Mixta	Ecomar	Proveyendo escrito de 23 y 25 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1546509	Fernando Fernández Tellería, en representación de ANGA SPA	Denominativa	Anga Deco	
1546513	Maria Eugenia Viñas De Arenas	Mixta	V.A COMPANY & SUPPLY	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546514	Fernando Fernández Tellería, en representación de ANGA SPA	Denominativa	Anga Consulting	
1547010	Winston Esteban Andrés Palma Aedo, en representación de Alejandro Aguilar Díaz	Mixta	Convive App	Proveyendo escrito de 14 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1547240	Carolina Fernanda Cruells Navarro, en representación de proyelectric spa	Mixta	pro y electric	Proveyendo escrito de 21 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige la denominación y descripción de la etiqueta.
1547458	Tomás Felipe García Córdova	Mixta	Hydrosphere	Proveyendo escrito de 24 de julio de 2023: Téngase por acompañada la etiqueta solicitada.
1547562	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Norma Rosa Rojas Arena	Mixta	Chadi	Proveyendo escrito de 24 de julio de 2023: Téngase por acompañada la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin proteccion a Sal de Mar, Cahuil y Chile por ser de uso común" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1547641	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pedro José Álvarez Muñoz	Mixta	PISCO ÁLMU	Proveyendo escrito de 23 de julio de 2023: Téngase por acompañada la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547903	Mario César Amigo Reyes, en representación de VENDOMATICA S.A.	Mixta	VENDOMATICA	
1547908	Mario César Amigo Reyes, en representación de VENDOMATICA S.A.	Mixta	VENDOMATICA	
1547910	Mario César Amigo Reyes, en representación de VENDOMATICA S.A.	Denominativa	VENDOMQ	
1547912	Mario César Amigo Reyes, en representación de VENDOMATICA S.A.	Denominativa	VENDOMQ	
1548049	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Rentainers S.A	Denominativa	Rentainers Servicios Integrales a Contenedores	
1548051	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Rentainers S.A.	Denominativa	Rentainers Servicios Integrales a Contenedores	
1548059	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda	Denominativa	Boxcontemar Servicios Integrales a Contenedores	Se corrige de oficio la redacción de su cobertura.
1548062	Ricardo Arturo Alcántara Migliardi, en representación de DISTRIBUIDORA LETICIA SpA	Denominativa	LETICIA	Proveyendo escritos C/2023/99483 y C/2023/99498 de 28 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1548063	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda	Denominativa	Boxcontemar Servicios Integrales a Contenedores	
1548085	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda	Mixta	BOXCONTEMAR ESPACIOS INMEDIATOS	
1548094	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	CODELCO CHUQUICAMATA	
1548095	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	CODELCO GABRIELA MISTRAL	
1548096	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	CODELCO MINISTRO HALES	
1548110	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	CODELCO RADOMIRO TOMIC	
1548111	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	CODELCO SALVADOR	
1548112	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	CODELCO EL TENIENTE	
1548113	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	CODELCO VENTANAS	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548339	SILVA ABOGADOS, en representación de TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN EN SALUD SPA	Denominativa	V MEDY	
1548340	SILVA ABOGADOS, en representación de TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN EN SALUD SPA	Denominativa	V MEDY	
1548341	SILVA ABOGADOS, en representación de TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN EN SALUD SPA	Denominativa	V MEDY	
1548342	SILVA ABOGADOS, en representación de TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN EN SALUD SPA	Mixta	medy	
1548346	Javier Ovalle Vicuña, en representación de Inmobiliaria Reserva Frutillar SpA	Denominativa	Pinamar	Proveyendo escritos C/2023/98472,C/2023/98483 y C/2023/98496 de 27 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1548347	SILVA ABOGADOS, en representación de TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN EN SALUD SPA	Mixta	medy	
1548348	Benjamín Salvador Uriarte Molina, en representación de BATAK E COMMERCE SPA	Mixta	feriafo	Proveyendo escrito de 28 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige descripción de etiqueta a petición del solicitante.
1548350	SILVA ABOGADOS, en representación de TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN EN SALUD SPA	Mixta	medy	
1548353	SILVA ABOGADOS, en representación de TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN EN SALUD SPA	Denominativa	V MEDY	
1549387	Luis Alfredo Balart Vergara, en representación de Ekipomed Spa	Denominativa	TODOBILLETE	Proveyendo escrito de 24 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1549458	Verónica Del Pilar Muñoz Olave, en representación de Inversiones Maktub Spa	Denominativa	Eleglam	Proveyendo escrito de 23 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552683	Camila Solange Iribarren Noulibos	Mixta	Gelify Nailing Tech	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Gelify”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Gelify, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Gelify, por Gelify Nailing Tech, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1553723	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de IVG Servicios Generales SpA	Mixta	VISTA TOP	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1553724	Luis Felipe Gatica Soto	Mixta	LFG MAQUINARIAS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553725	Erika Cecilia Solar Pinto, en representación de Caroline Patricia Weason Marcade	Mixta	Sagrada Bendición	
1553726	Carmen Luciana De La Rosa Palma Valderrama	Denominativa	CARMEN PALMA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553728	Raymundo Ramirez Pacheco	Mixta	GASTRONOMIA PERUANA EL GRAN PIO PIO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1553730	Jorge Garay Pérez, en representación de Fundación Arturo López Pérez	Mixta	EDUCÁNCER	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553737	Luis Alberto Ossa Jiménez	Denominativa	Latin Trade Risk	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1553741	Pamela Andrea Vergara Ojeda	Denominativa	DULCES TENTACIONES DE PIRQUE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1553743	Aquiles Roberto Veloso Catalán	Denominativa	Divelos	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553745	María Jesús Melo Simon, en representación de María Jesús Melo Simon y Constanza Belén Gajardo Miranda	Denominativa	Salud por el agua	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553746	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Agua Viva Spa	Mixta	AGUA VIVA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1553752	Gina Harrick Atie	Denominativa	Ambar Joyas	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1553753	Roberto Pablo Espinoza Martínez	Mixta	Spedi	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1553754	Amalia Ulloa Hiribarren	Mixta	Verana	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1553758	Fredi Leonardo Toledo Irribarra	Denominativa	NATACION MASTER RECOLETA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553759	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de RAYLEIGH LABS TECHNOLOGY SHENZHEN CO.,LTD	Denominativa	OXS	
1553760	Eduardo Antonio Muñoz Cortés, en representación de Empresa soluciones TI & Telecomunicaciones Ltda.	Mixta	KAEM	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1553762	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de SOFBEY S.A.	Denominativa	FENGIB	
1553765	Carlos Roberto Flores Garcia	Denominativa	YAIMA.CL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1553767	Idenbiz Chile Eirl, en representación de CAPTACION DE AGUAS Y CONSTRUCCION DE POZOS PROFUNDOS VALDIAQUA SPA	Mixta	CATALITICO	
1553772	Yinna Daniela Vera Correa	Denominativa	KelikoSushi	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553815	Jennifer Elena Hewitt Ruz	Mixta	Gomas Hewitt	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo azul semi abierto que en su interior contiene palabra Gomas al centro en celeste abajo a la derecha Hewitt y bajo esta salen tres líneas primero en horizontal luego bajan en vertical por abertura de círculo sobrepasándolo hacia afuera, todo en azul excepto línea central que es celeste todo sobre un fondo blanco".
1553819	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ANDES CONNECTIONS SpA	Denominativa	ANDES CONNECTIONS	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Conexiones Andes.
1553821	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ANDES CONNECTIONS SpA	Denominativa	ANDES CONNECTIONS	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Conexiones Andes.
1553822	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ANDES CONNECTIONS SpA	Denominativa	ANDES CONNECTIONS	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Conexiones Andes.
1553826	José Raúl Esteban Acevedo Hernández	Mixta	Trebal Films	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación "trebal" en letras de mayor tamaño en color negro excepto letra "a" que es de color verde sobre la palabra "films" de menor tamaño todo sobre fondo blanco".
1553828	Irene Paulina Araya Soto, en representación de Latitud Silvestre SPA	Mixta	Voz Silvestre	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "logo es de color blanco y consiste en figura de fantasía de parte de una cara de felino donde un ojo se encuentra en forma de guiño y el otro consiste en la letra "o" de la palabra voz. la palabra silvestre se encuentra por debajo de "voz" y la sustenta. finalmente debajo de palabra silvestre existe una ramita de planta que es semicircular y termina en hojas ascendentes que encierran el concepto del logo todo sobre un fondo de imagen de bosque con rocas".
1553830	César Andrés Valenzuela Jiménez	Mixta	Merlion Pastry & Bakery Shop	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por círculo morado con doble borde abierto arriba en su interior figura de fantasía de un León-sirena con dos peces a su costado".
1553831	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ANDES CONNECTIONS SpA	Denominativa	ANDES CONNECTIONS	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Conexiones Andes.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553834	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ANDES CONNECTIONS SpA	Denominativa	ANDES CONNECTIONS	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Conexiones Andes.
1553835	Diego Alejandro Cortez López, en representación de CHAMLABS SPA	Mixta	EDUMETRICS	
1553836	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ANDES CONNECTIONS SpA	Denominativa	ANDES CONNECTIONS	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Conexiones Andes.
1553838	Mario Alejandro Rodríguez Barría, en representación de Mónica Andrea Olivares González	Denominativa	MÁS QUE ARTE MAOG	
1553839	Antonia Jesús Acuña Parra	Denominativa	Fábula Murales	
1553841	Catalina Belén Santos Rodríguez	Denominativa	Ginebra	
1553842	Antonia Jesús Acuña Parra	Denominativa	Acuantonia	
1553844	Antonia Jesús Acuña Parra	Denominativa	Mola Mola	
1553846	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BAUMART SPA	Mixta	Baumart	
1553847	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Alvear Diaz	Mixta	AndinoPatagon	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Silueta montañas en negro, abajo denominación AndinoPatagon en rojo todo sobre un fondo de color blanco".
1553849	Ricardo Andrés Zúñiga Aravena, en representación de ECOVENTASCHILE SPA	Mixta	RÜPÜ STORE	
1553851	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Martin Martínez	Mixta	AFUTCOP FÚTBOL ESCOLAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553853	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Paulo César Godoy Cáceres	Mixta	RITO CERVEZA ARTESANAL	Que de acuerdo al Título II, artículos 19, 20, 21 y especialmente lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.039, er artículos 23, 24 y siguientes del Reglamento de la citada Ley, una vez presentada una solicitud de marca, correspond efectuar un análisis formal de la misma, previo a la correspondiente publicación. Dando cumplimiento a este mandato la Conservaduría de Marcas ha realizado el examen de formalidades exigidas para la validez de la presentación, las c contenidas en los artículos 6 y 7 del Reglamento ya citado, y habiéndose constatado el cumplimiento de todos los req para iniciar el procedimiento de registro marcario, se resuelve: acéptese a trámite la presente solicitud, pudiendo el so momento requerir la publicación del extracto correspondiente ante el Diario Oficial, sin perjuicio de lo que este Institut definitiva respecto de la concesión o rechazo de la marca pedida. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorp denominativo(s) “RITO CERVEZA ARTESANAL”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y fi entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) co mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el bus sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se cons mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, RITO, por RITO CERVEZA ART exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) deno contenido(s) en el signo mixto pedido.
1553854	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALQUILER DE INMUEBLES GABRIEL ANDRÉS LEÓN RODRÍGUEZ EIRL	Mixta	BAMBU HOSTAL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo verde, en el centro denominación BAMBU en negro, en cuyo centro se encuentra la figura de dos bambúes en negro abajo palabra HOSTAL en verde".

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553895	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de OTTEN SA	Mixta	RHENANIA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Fina Tradición Alemana desde 1959”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, RHENANIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, “RHENANIA Fina Tradición Alemana desde 1959”, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553898	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de OTTEN SA	Mixta	RHENANIA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Fina Tradición Alemana desde 1959”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, RHENANIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, “RHENANIA Fina Tradición Alemana desde 1959”, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1553899	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de OTTEN SA	Denominativa	OTTEN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553901	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de OTTEN SA	Mixta	SALÓN R	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553902	Camilo Alonso Marabolí Medel, en representación de Yomu SPA	Mixta	Yomu	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1553903	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de LAURY CEDEÑO ALFARO Q' DEPINGA E.I.R.L.	Mixta	Q’ Depinga	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1553904	Luis Alejandro Ormeño Ulloa, en representación de Luis Enrique Aedo Sepúlveda	Denominativa	SERVIAMB	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553906	Silvia Del Tránsito Córdova Silva	Denominativa	COPELIA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553909	SILVA ABOGADOS, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL LUKSIC	Denominativa	INSTITUTO AGRÍCOLA PASCUAL BABURIZZA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553910	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Denominativa	BKR	Lo previamente señalado en atención a que el poder custodiado bajo el N°43.140, corresponde a otro solicitante y representante. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553911	SILVA ABOGADOS, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL LUKSIC	Denominativa	INSTITUTO AGRÍCOLA PASCUAL BABURIZZA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553912	SILVA ABOGADOS, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL LUKSIC	Mixta	IAPB MCMXLI	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MCMXLI". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", IAPB, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, IAPB MCMXLI, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553913	SILVA ABOGADOS, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL LUKSIC	Mixta	IAPB MCMXLI	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MCMXLI". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", IAPB, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, IAPB MCMXLI, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1553914	Daniel Andrés Peralta Monasterio, en representación de ASESORIA INTEGRAL DE SISTEMAS DE INFORMACION SPA	Denominativa	multisys	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553916	Carmen Nelly Caamaño González	Denominativa	Tributa Soluciones	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553917	Ivana Valentina Monterrey Guerrero	Denominativa	DULCE TRAVESURA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553918	Cristian Alejandro Vielma Sossa	Denominativa	VALORACTION	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553921	Wladismar Paola Gomez Quevedo	Mixta	Dearpaoo	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1553922	Rafael Andrés Kiwi Horn, en representación de Click Retail SpA	Mixta	MAIER	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553923	Pedro Henrique Muñoz Vitale	Denominativa	Vitale Numismática	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553924	SILVA ABOGADOS, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL LUKSIC	Denominativa	INSTITUTO AGRÍCOLA PASCUAL BABURIZZA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553925	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de FSC Comercial S.A.	Mixta	CurtisLubePlus	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553926	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de PRIMAL FX LLC	Denominativa	BRICKS	
1553927	Daniela Rocío Schorwer Alarcón	Denominativa	Daniela Schorwer joyas	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1553928	Emilio Salvador Bazaes Sepúlveda	Denominativa	CONH	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1553929	Nicolás Escobar Pezoa	Mixta	NIGRA EQUIPOS DE BUCEO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1553931	María José Arancibia Obrador, en representación de GESTION INMOBILIARIA FLORISIA DEL CARMEN LIMITADA	Mixta	SPACIOS TOKENS	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1553934	Santiago Apostol Henríquez Cox, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES HUBLEGAL LIMITADA	Mixta	HUBLEGAL	
1553935	Leonel Alex Moscoso Bastías	Denominativa	DeGeInn SpA	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553936	María Soledad Leigh Atala	Mixta	Soleli Sabiduría ancestral para el mundo de hoy	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Soleli”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Soleli, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Soleli, por Soleli Sabiduría ancestral para el mundo de hoy, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1553937	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de FSC Comercial S.A.	Figurativa		
1553938	Bárbara José Barrios Henríquez	Denominativa	BBarq	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553939	SILVA ABOGADOS, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL LUKSIC	Mixta	IAPB MCMXLI	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "IAPB". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", IAPB, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, IAPB, por IAPB MCMXLI, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1553940	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de PRIMAL FX LLC	Denominativa	5x5	
1553941	Vicente Noguera Vicuña, en representación de ZOLA OUTDOORS SPA	Mixta	ZOLA OUTDOORS	
1553942	SILVA Y CIA., en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	CUIDA-T	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553943	Andrés Avelino Castillo Arredondo, en representación de SOCIEDAD CASTILLO LIMITADA	Mixta	MIMADOG	
1553944	SILVA Y CIA., en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	CUIDA-T	
1553945	Rubén Esteban Lepe Morales	Denominativa	VitySup Vitaminas y Suplementos	
1553946	Claudia Gabriela Ávila Escobar	Mixta	SAHUMERIA	
1553947	Camila Alejandra Gajardo Ventura	Denominativa	Lucrecia	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553950	Yanko Andrés Herrera Soto	Mixta	CRS Centro de Referencia Sociosanitaria	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Centro de Referencia Sociosanitaria”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Centro de Referencia Sociosanitaria, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Centro de Referencia Sociosanitaria, por CRS Centro de Referencia Sociosanitaria, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido
1553952	María Ignacia Faúndez Catalán, en representación de NITANCHICA SPA	Mixta	NitanChica	
1553953	Jorge Eduardo Cañipa Mamani, en representación de Posthumano SpA	Mixta	POSTHUMANO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553954	Francesca Natalia Alessandra Guggiana Clemente, en representación de YOU.ON ENERGIA S.A. AGENCIA EN CHILE	Mixta	YOU.ON	
1553956	Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Estudios SpA	Denominativa	Isla	
1553957	Patricio Antonio Rojas Figueroa	Mixta	Butkus	
1553960	Gustavo Andrés Olivares Aracena	Mixta	Sir Plumber	
1553962	Viviana Carolina Henríquez Zamora	Mixta	Fantastichurros	
1553964	SILVA Y CIA., en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Mixta	COM PARTIR XPERIENCE	
1553965	Gabriel Andrés Inostroza Carvajal, en representación de Ticashop Ingeniería, Importación y Exportación SpA	Mixta	Ticashop Latam	
1553967	SARGENT & KRAHN , en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Mixta	+RECETAS +SONRISAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553969	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Anval S.A.	Mixta	Klarivision by ANVAL	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Klarivision”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Klarivision, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Klarivision, por Klarivision by ANVAL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido
1553970	Joseliz Andreina Garcia Escobar	Mixta	Naturisima	
1553971	Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Estudios SpA	Denominativa	Isla X	
1553972	Carola Patricia Fredes Tolorza	Denominativa	Programa ECO de Formación de Coaches Orgánicos	
1553974	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	SKIBIDI TOILET	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553976	Kam Nga Ng	Mixta	HONESTO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Es un logo con la palabra honesto en letras de color negro, cuya letra N se encuentra incompleta. Sobre la palabra honesto hay un cuadrado blanco con borde de color azul en degrade, en su interior dos semicírculos enlazados uno hacia arriba y el otro hacia abajo de color azul en degrade todo en fondo blanco".
1553978	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Nicolás Felipe Rubio Di Biase	Denominativa	CONOSUR	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553980	Felipe Andrés Córdova Cantolla, en representación de CAFETERÍA FELIPE CÓRDOVA CANTOLLA E.I.R.L.	Mixta	Le Mint Coffee Pastry Bakery	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LE MINT COFFEE PASTRY BARKERY". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LE MINT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LE MINT, por LE MINT COFFEE PASTRY BARKERY, a fin de que exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1553989	Juan Carlos Calisto Rehbein	Denominativa	Pulegan	
1553994	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA ROLLS CROCANTE	
1553995	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECOHOMY SPA	Denominativa	EcoHomy	Se corrige de oficio traducción atendido que la palabra ECOHOMY al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1553996	Christian Eduardo Monsalves Morales	Denominativa	Of The Pobla Skateboard	Se corrige de oficio traducción en su tenor literal al español a: Skate de la pobla.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553998	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Aníbal Ramírez Echeverría	Mixta	Servibike	Se corrige de oficio traducción atendido que la palabra SERVIBIKE al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Rectángulo de borde negro, en el interior rectángulo negro y blanco en letras mayúsculas denominación Servi en letras blancas con fondo negro y bike en letras negras con fondo blanco".
1554000	Sergio Felipe Rebolledo Gelos, en representación de Las Salinas SPA	Mixta	LA GROTTA	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: La Cueva.
1554002	David Alejandro Oyarzo Patiño, en representación de EL OVEJO SpA	Mixta	El Ovejo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a café restaurante" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de la denominación "El Ovejo" , la primera letra O de mayor tamaño con una estrella en su interior, abajo separado por un línea palabras café restaurante, arriba al centro figura de la cabeza de un carnero todo en color negro sobre fondo blanco".

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554003	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TARYN ISABEL DROGHETTI CANALES	Mixta	DBA Consulting Group	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “DBA CONSULTING GROUP”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, DBA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, DBA, por DBA CONSULTING GROUP, a fin de que exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				morado, en el centro a la izquierda figura pilar de mármol en azul, al lado denominación DBA subrayado en tonalidades moradas y rosadas, abajo Consulting Group".
1554004	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gladys Eva Muñoz Fuentes	Mixta	Gladys Muñoz	
1554005	Gaspar Ignacio Espejo Levín	Mixta	owers	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de fantasía formada por un círculo con una línea al centro que simula una letra W y con el mismo trazo forma una letra O que la cubre a la derecha denominación Owers en letras mayúsculas todo en color naranjo sobre un fondo blanco".
1554006	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Johnny Salomon Muñoz	Mixta	JS EXTREME CASES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "WDenominación JS en rojo, abajo denominación EXTREME en rojo todo sobre una tela de araña en color morado, abajo denominación CASES en negro, la tipografía tienen especial caracterización de fantasía y terror".
1554007	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Ramón Alfonso Pérez Valdivia	Mixta	CARNES AMERICA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un toro dorado sobre palabras CARNES en blanco y AMERICA abajo en rojo, ambas en mayúscula. Todo en fondo negro."
1554008	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JAIME ANDRES HUIRIQUEO MARIPIL	Denominativa	AGUJAS TOCADISCOS CHILE	
1554009	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARDIOMD SPA	Mixta	CardioMD	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura corazón de fantasía en color rojo con negro, al lado denominación CardioMD en rojo y MD en negro, donde la letra A tiene especial caracterización triangular y las letras D especial caracterización curva."
1554013	Ana Adriana Ojeda Piñones	Mixta	ANA OJEDA PROPIEDADES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Ana Ojeda tiene una fuente GurmukhiMn, en color negro Pantone #000000RGBhex excepto letra A que tiene especial caracterización en color rojo Pantone #FB2750RGBhex. abajo palabra "propiedades" esta enmarcada en un rectángulo del mismo color".

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554014	Valeska Nathalia Bobadilla Ayala, en representación de César Antonio Mancilla Escobar	Denominativa	FANDANCE CL	Se corrige de oficio traducción atendido que la palabra FANDANCE al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1554016	Mario Miguel Guerrero Méndez	Denominativa	SUNGARDEN	
1554017	Cristian Ricardo Duran Moncayo, en representación de Emporio Basso y Compañía Limitada	Mixta	Nicolassa	
1554018	Mario Miguel Guerrero Méndez	Denominativa	EXCELSIOR	
1554021	Mario Miguel Guerrero Méndez	Denominativa	SUNSHIELD	
1554023	Mario Miguel Guerrero Méndez	Denominativa	sunsafe	
1554025	Mauricio Antonio Navarrete Rodríguez, en representación de Sociedad de Transportes, Agrícola y Forestal ALK2 Limitada	Denominativa	ALK2	
1554076	Karin Schirmer Otondo	Denominativa	Petrohue aventura	
1554080	Manuel Fernando Rodríguez López	Mixta	BATERÍAS EL RAYO BY M. RODRIGUEZ	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1554082	Mariela Emelina Rivas Martínez	Mixta	EMM	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1554091	Ana Raquel Millar Urrutia, en representación de Patagonia Berberia SpA	Mixta	Berberis Syrup de Calafate	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1554092	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Caja De Compensación De Asignación Familiar Los Heroes	Denominativa	CUENTA LOS HEROES PREPAGO, SE PUEDE!	
1554094	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Caja De Compensación De Asignación Familiar Los Heroes	Denominativa	CUENTA LOS HEROES PREPAGO, PARA TODOS Y PARA TODO	
1554096	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	+ Limpie zzito DLF Chile	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554102	Jaime Antonio Riquelme Burgos	Mixta	TRIANGULUM AUSTRALE CHILE EXPERIMENTA EL COSMOS	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TRIANGULUM AUSTRALE CHILE EXPERIMENTA EL COSMOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TRIANGULUM AUSTRALE CHILE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TRIANGULUM AUSTRALE CHILE, por TRIANGULUM AUSTRALE CHILE EXPERIMENTA EL COSMOS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1554103	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de MENOS GRA2 SpA.	Mixta	VITAWA	
1554104	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Caja De Compensación De Asignación Familiar Los Heroes	Denominativa	CUENTA LOS HEROES PREPAGO, SE PUEDE!	
1554105	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Caja De Compensación De Asignación Familiar Los Heroes	Denominativa	CUENTA LOS HEROES PREPAGO, PARA TODOS Y PARA TODO	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554108	Luis Arturo Consuegra Sepúlveda, en representación de ASESORIAS, TRANSPORTES Y LOGISTICA ECOLECTA LIMITADA	Mixta	ecolecta economía circular economía para la gestión de residuos	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ECOLECTA ECONOMÍA CIRCULAR ECONOMÍA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ECOLECTA LTDA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ECOLECTA LTDA, por ECOLECTA ECONOMÍA CIRCULAR ECONOMÍA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1554115	Santiago Apostol Henríquez Cox, en representación de MERITY SpA	Mixta	REPARTES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1554119	Gabriel Andrés Inostroza Carvajal, en representación de Ticashop Ingeniería, Importación y Exportación SpA	Mixta	Ticashop	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1554121	Sebastián De Las Heras Skoknic, en representación de Mario Antonio Ibáñez Vargas	Mixta	Tiger Sport Sweden	
1554139	Arnaldo Alfonso Navarro Navarro	Mixta	JUSTICIA GLOBAL Abogados Contigo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554141	Nicole Andrea Saravia Elmes	Mixta	CMS Asesorías	
1554143	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COPASTUR VIAGENS E TURISMO LTD	Mixta	COPASTUR	
1554144	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz	Denominativa	KOBO	
1554148	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz	Denominativa	KOBO	
1554149	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Felipe Eduardo Reveco Urzúa	Mixta	CAPIS	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554150	Denis Alberto Fuentealba Patiño	Mixta	BIO SUPRA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “BIOSUPRA”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, BIOSUPRA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, BIOSUPRA, por BIO SUPRA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido
1554152	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz	Denominativa	KOBO	
1554154	Alfonso Jose Marzano Marchiani	Denominativa	Tu Destino	
1554155	Pilar Andrea Zepeda Espejo	Mixta	LUNA CANCANA	
1554157	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Marcelino Sepúlveda Cáceres	Mixta	Floki	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554159	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Solo Gomas Spa	Mixta	Solo Gomas	
1554162	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANGEL NRISIMHADEVA VARGAS POBLETE	Mixta	Q' Delicia	
1554163	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alejadnro Álvarez Iturra	Mixta	Ghost Warrior Coffee Company	
1554165	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Veterinaria Hiperzoo Ltda.	Mixta	Hiperzoo	
1554166	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Eduardo Salas Contreras	Denominativa	Gonzalo Salas	
1554168	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto Segundo Rodríguez Serrano	Mixta	Farmacias Farmarket	
1554170	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIA JOSEFINA MUJICA CASTIGLIONI	Mixta	Viveros Lihuen	
1554172	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Botazul SpA	Mixta	BlueBot	
1554173	Leonora Catalina Yáñez Contreras	Denominativa	Parque Peumayen Tenglo	
1554174	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SEBASTIAN OMAR OCARANZA LOPEZ	Mixta	UKHAM	
1554175	Leonora Catalina Yáñez Contreras	Denominativa	Peumayen Tenglo	
1554176	Kristhofer Andreas Frex Flores	Denominativa	La copucha	
1554177	Gualberto Alexis Huanca Gregorio	Denominativa	ELEMOV3	
1554180	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de OBOLO CHOCOLATE SPA	Mixta	BARISTA ' S CHOCOLATE	
1554182	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de OBOLO CHOCOLATE SPA	Mixta	ÓBOLO BARISTA ' S CHOCOLATE	
1554183	Nicolás Felipe Barriga Díaz De Valdés	Denominativa	Universo Paralelo	
1554184	Julian Andres Chamorro Lenis	Denominativa	Clínica Salud oral	
1554185	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Jorge Ovirne Orozco	Denominativa	OROZCO TOUR	
1554187	Mabel Del Carmen Veloso Navarro, en representación de ATTITUDE SPA	Mixta	ATTITUDE	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554188	Johnatan Jesús Gajardo Rebolledo	Mixta	W WeblineShop	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "WeblineShop". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", WeblineShop, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, WeblineShop, por W WeblineShop, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido
1554189	Valentina Angélica Urzúa Garín	Denominativa	SKINTIME	
1554190	Carlos Andrés Chávez Fica	Denominativa	Fixers	
1554192	Ignacio Andrés López Gálmez	Denominativa	ACQUA COFFEE	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512381	Abigail Francisca Uribe Durán	Mixta	LEARN.ING	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por "LEARN.ING", que se lee como "learning" sin que la alteración ortográfica le otorgue distintividad, el término "learning" cuya traducción desde el idioma inglés al español es "aprendiendo" cuya definición es *"Adquirir el conocimiento de algo por medio del estudio o de la experiencia",* tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. La circunstancia que el término se modifique ortográficamente pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515475	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Envista Holdings Corporation	Mixta	e	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1347767, marca ENVISTA, que distingue Lacas dentales, masillas dentales materiales compuestos dentales, materiales para empastes dentales materiales para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				restauración dental adhesivos para uso en arte dental y odontología, de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522524	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de NUTRIFAM TRADING & MORE CHILE SpA	Mixta	NUTRIFAM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°933113 Marca NUTRAPHARM Protege Propaganda, publicidad, marketing; importación, exportación y representación de todo tipo de productos; servicios de ofertas y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				compraventa de todos los productos directamente o por cualquier medio interactivo; transcripción de comunicaciones; composición de páginas con fines publicitarios; asesorías y gestión de negocios de la clase 35; y Registro 1298715 Marca NUTRIFARM Protege Abonos orgánicos; Abonos para el suelo; Fertilizantes; Fertilizantes y abonos; Productos fertilizantes de la clase 1; Solicitud 1482744 Marca Nutrifarm Citofarm Protege abonos orgánicos; Abonos para el suelo; Fertilizantes; Fertilizantes y abonos; fertilizantes foliares, abonos foliares.; de la clase 1; , Solicitud 1482757 Marca Nutrifarm RootFarm Protege Abonos orgánicos; Abonos para el suelo; Fertilizantes; Fertilizantes y abonos; fertilizantes foliares, abonos foliares de la clase 1; y Solicitud 1482759 Marca Nutrifarm VitaFarm Protege Abonos orgánicos; Abonos para el suelo; Fertilizantes; Fertilizantes y abonos; fertilizantes foliares, abonos foliares de la clase 1. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525662	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HÉCTOR FRANCISCO SALINAS MORALES TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO E.I.R.L.	Mixta	LOGISTIC SOLUTIONS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en LOGISTIC SOLUTIONS, en que "Logistic", se traduce como "Logística", que de acuerdo a la RAE, es "Conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de una empresa o de un servicio, especialmente de distribución", y “Solutions” que se traduce como “Soluciones” que a su vez se define como “Acción y efecto de resolver una duda, dificultad o problema” se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527320	CHRISTOPHER PAOLO HERNANDEZ GATICA, en representación de Christopher Paolo Hernandez Gatica, Tecnología, Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	Mixta	Pc Reballing Los Angeles	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos “Pc Reballing Los Angeles”. En efecto, el término PC es la sigla de personal computer o computadora personal, seguido de las palabras Reballing y Los Angeles, donde la primera es una técnica que se usa en la reparación de circuitos BGA que consiste en reemplazar las bolas de soldadura que conectan un chip sin zócalo a una placa de circuitos y la segunda hace referencia a una ciudad del sur de Chile, por lo que se trata de un signo descriptivo de la destinación y naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no son suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531018	SARGENT & KRAHN , en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Denominativa	TEREA LILAC FUSE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1298746, marca FUSE, que distingue Cigarrillos; tabaco, en bruto o manufacturado; tabaco para liar uno mismo; tabaco para pipas; productos hechos en base a tabaco, a saber, tabaco para fumar, tabaco de mascar, tabaco para aspirar, puros,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puritos, rapé (tabaco en polvo), tabaco kretek (cigarrillos hechos de tabaco indonesio) para fumadores; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarros o puros; puritos; cigarrillos; encendedores de cigarrillos o puros; encendedores de cigarros; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos para cigarrillos; filtros para cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; aparatos manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; tabaco especialmente preparado para ser calentado, de la clase 34. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531019	SARGENT & KRAHN , en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Denominativa	TEREA RUBY FUSE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1298746, marca FUSE, que distingue Cigarrillos; tabaco, en bruto o manufacturado; tabaco para liar uno mismo; tabaco para pipas; productos hechos en base a tabaco, a saber, tabaco para fumar, tabaco de mascar, tabaco para aspirar, puros,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puritos, rapé (tabaco en polvo), tabaco kretek (cigarrillos hechos de tabaco indonesio) para fumadores; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarros o puros; puritos; cigarrillos; encendedores de cigarrillos o puros; encendedores de cigarros; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos para cigarrillos; filtros para cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; aparatos manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; tabaco especialmente preparado para ser calentado, de la clase 34. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535564	Guido Nisi, en representación de COMERCIAL ITALIANA G.N. LIMITADA	Mixta	GN COMERCIAL ITALIANA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1197257, marca GN, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; reagrupamiento por cuenta de terceros de productos de todas las clases (excepto su transporte), con exclusión de productos de las clases 9, 14, 29 y 30, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conveniencia; este servicio puede ser prestado mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, sitios web o programas de televenta; servicios de franquicias, a saber, consultas en la asistencia en la dirección, organización y promoción de negocios relativas a la ayuda en la explotación y/o dirección de una empresa comercial o industrial, de clase 35 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al compartir el segmento distintivo GN, sin que la adicción de los términos COMERCIAL ITALIANA, en la marca solicitada le otorgue individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535780	Manuel Alejandro Orellana Carrera	Denominativa	DATAPLANE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en DATAPLANE, en que Data Plane, se traduce como "plano de datos", es parte de la red que transporta el tráfico de usuarios, siendo uno de los componentes básicos de la arquitectura de telecomunicaciones. El plano de datos permite la transferencia de datos hacia y desde los cluentes, manejando múltiples conversaciones a través de múltiples protocolos y administra conversaciones con pares remotos (https://www.techtarget.com/searchnetworking/definition/data-plane-DP), se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535836	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Ragnar Chile SPA	Mixta	Nación Ajedrez	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1037949 y 1036999. LA NACION. Servicio de difusion de publicidad por cualquier medio de toda

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase de productos y servicios. agencia de publicidad. servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promocion, distribucion y precio de toda clase de productos y servicios; asesorias con relacion a dichos servicios. promocion de bienes y servicios de terceros mediante la colocacion de avisos publicitarios y la exposicion promocional en sitios electronicos accesibles por medio de redes computacionales. organizacion de eventos, concursos, exposiciones, ferias, congresos y cursos con fines comerciales o de publicidad. servicios de asesorias para la organizacion y direccion de negocios. servicios de ayuda en la explotacion o direccion de empresas comerciales. servicios de consultas e informaciones en materias comerciales y de negocios. servicios de registro, transcripcion, composicion, compilacion y sistematizacion de documentos. explotacion y compilacion de datos matematicos o estadisticos. servicios de tratamiento, proceso y mecanizacion de correspondencia y de toda clase de impresos. comercio electronico y servicios de compra y venta al publico de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicacion interactiva de datos, mensajes, imagenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al publico de todo tipo de productos por medio de una comunicacion oral y/o visual por medio de terminales de computacion, fax y por otros medios analogos y digitales. servicios de procesamiento de datos. servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtencion de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. servicios de adquisicion de equipos de computacion y programas de computacion para terceros. servicios de venta por catalogos. reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, clase 35. Registro N° 1223556. LA NACION. Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración y gestión de negocios; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; gestión de bases de datos; marketing; producción de material publicitario y comerciales; publicación de material publicitario; publicación de textos publicitarios; publicidad; publicidad en la Internet para terceros; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en periódicos; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; publicidad y consultoría en gestión de negocios; servicios de gestión y asesoramiento de negocios; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; servicios de publicidad; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de información comercial a través de sitios web; suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos, clase 35. Registro N° 1041661 y 1045873. LA NACION. Grabaciones en multimedia y electronicas; gestion (produccion) en espacios y lugares para eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos. servicios de fotografia. oficinas de redaccion, servicios de reporteros, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536067	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial e Inversiones Avila y Compañía Ltda	Mixta	SANTO DEPORTE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 991725624. SANTOS. Servicios de entretenimiento; esparcimiento en línea (online)

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y en entornos virtuales; esparcimiento interactivo en línea; servicios de juegos electrónicos, incluyendo juegos de ordenador prestados en línea o por medio de una red informática global; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento asociados con la decoración de interiores, muebles de cocina y muebles de interior, clase 41. Registro N° 1361596. EL SANTO. Facilitación de instalaciones recreativas; Organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; Organización de concursos; Organización de fiestas y recepciones; Producción de espectáculos; Servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; Servicios de discotecas., clase 41 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536268	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BARBERTON CONSULTORES E SERVIÇOS LDA	Mixta	SMALL BATCH GIN CANAÏMA BORN IN THE AMAZON	Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento GIN, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza, composición o cualidad de los productos solicitados, diferentes de la ginebra.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536290	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Enrique Vejar Hermosilla y Heydee Andrea Monsalve Cifuentes	Denominativa	Comercializadora de leña Pitrufquén	C ONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los términos "Comercializadora de Leña", en que comercializadora es la "empresa que compra, vende o intercambia productos para ganar dinero, en este caso leña, y Pitrufquén que es una ciudad y comuna de la zona sur de Chile, de la Provincia de Cautín en la Región de la Araucanía. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados van a consistir en servicios de venta prestados en la ciudad de Pitrufquén. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este medio de transporte, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536305	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empresas Gutierrez SpA	Mixta	TODOGRIFOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TODOGRIFO, en que Todo, que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, es "entero o en su totalidad", y Grifo, es "mecanismo provisto de una llave que sirve para abrir o cerrar el paso de un líquido", se está describiendo directamente que los productos solicitados y aquellos sobre los que recae la venta, consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536309	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luemis SpA	Mixta	Santas Night Club	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1181434. CAFE SANTOS. Cafés-restaurantes; cafeterías; cafeterías de autoservicio;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comedores; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; salones de té; sandwchería, clase 43. Registro N° 1212181. CAFE SANTOS. Cafés-restaurantes; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; servicios de cafés; Servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de provisión de café para oficinas (provision de bebidas); Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; Servicios de salón de café; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento NIGHT CLUB, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				respecto la verdadera naturaleza de los servicios solicitados, por cuanto Night Club, se traduce como Club Nocturno, y lo pedido es preparación de alimentos y bebidas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536317	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Collo Carvajal Campos y Paola Andrea Yenkis Martinez	Mixta	RAM MUAY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RAM MUAY, en que Ram es la palabra tailandesa para bailar en estilo clásico, y Muay significa boxeo o arte marcial, por lo tanto, el término completo puede traducirse como "baile de guerra que saluda al maestro"; es así que el ram muay muestra respeto y gratitud al maestro del boxeador, sus padres, y a sus antepasados, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536341	Alex Mauricio Carrillo Sanhueza, en representación de FEDERACION CHILENA SOO BAHK DO M00 DUK KWAN ,	Mixta	International Tang Soo Do Soo Bahk Do Federation Moo Duk Kwan	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto el signo pedidoconsiste en International INTERNATIONAL TANG SOO DO SOO BAHK DO FEDERATION MOO DUK KAWAN, se estructura en base a los siguientes elementos, primeramente TANG SOO DO, es un "arte marcial tradicional coreano, el cual contiene un código ético y aspectos religiosos", por otra parte SOO BAHK DO, que corresponde al nombre de un arte marcial de origen coreano metodizado y dado a conocer por el maestro Hwang Kee, y que se acompañan los elementos MOO DUK KWAN que corresponde al nombre de una organización de artes marciales fundada en 1945 en Corea del Sur. Las escuelas autorizadas y asociadas a Moo Dok Kwan enseñan Soo Bahk Do. Y finalmente se adiciona de los términos genéricos INTERNATIONAL FEDERATION, traducido como "Federación Internacional", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo solicitud N° 1480701. SOO BAHK DO MOO DUK KWAN CHILE)

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536528	Manuel Alejandro Troncoso León	Denominativa	CAVATERRA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra J) de la ley 19.039 Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen. El signo pedido se presta para inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de Origen. En efecto, el conjunto pedido incorpora el término "cava", que es una denominación de Origen protegida de España. Se trata de un vino espumoso de calidad, obtenido mediante la realización de una segunda fermentación alcohólica, en botella, del vino base, y cumpliendo el método tradicional. Esta Denominación de Origen está reconocida en Chile en el Acuerdo con la Unión Europea. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536644	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Andrea Gonzalez Moscoso	Mixta	Henecias de Hyun Chile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." Que una bandera consiste en una pieza de tela rectangular generalmente con franjas de color, escudos o figuras simbólicas que se emplea, entre otras, como insignia de un país.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el signo pedido incluye de forma destacada las banderas de Corea del Sur y Chile; la primera cuyo fondo es de color blanco, lleva en su centro el símbolo del yin-yang y se encuentra rodeada de cuatro de los taeguks, que simbolizan cielo, agua, fuego y tierra; mientras que la segunda dividida en dos franjas horizontales: la superior es un tercio azul turquí y dos tercios blanca mientras que la inferior es roja; en el cantón azul se ubica una blanca estrella de cinco puntas, lo cual resulta irregistrable por tratarse de una prohibición de registro consagrada en la letra A) del artículo 20 de la Ley N°19.039.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536809	Patricia Alejandra González Fuentes	Mixta	Centro de Salud Pasteur	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 864000, marca CLINICA OFTALMOLOGICA PASTEUR, que distingue Servicios médicos, clínica, hospital, centro médico y laboratorio de la clase 44.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537011	Felipe Augusto La Corte Dubuc	Denominativa	naif	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1352081 Marca NAIFI Protege Cafés-restaurantes; Información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; Preparación de alimentos y bebidas; Servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de banquetes; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; Servicios de restaurantes de comida para llevar. de la clase 43; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537021	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de LOS ANDES BELTROAD GROUP - TRADING, INVESTMENT & CONSULTING CO., SPA	Mixta	THE SMART BEEF	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 980766 Marca SMART FOOD Protege Carne, pescado, carne de ave y de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y cocidas; jaleas comestibles, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537027	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Juan Manuel Azcorbebeitia Vizueta	Mixta	JM IMPORT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1194471 Marca JM GARETTO Protege Aparatos e instrumentos fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de control, de enseñanza, para la conducción y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distribución de electricidad; relojes de control de horario, de fichar; aparatos de previo pago, calculadoras, detectores y contadores de billetes y monedas, cajas registradoras, computadores, software; aparatos de telefonía y transmisión de mensajes; aparatos de transmisión y reproducción de sonido e imágenes, electrónicos; alarmas ya sean antirrobos, acústicas, contra incendios, sonoras. de la clase 9; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537106	Waldo Andrés Valenzuela Abarca, en representación de Alejandro Arturo Guajardo Abarca	Mixta	La Bodega de la Sal "Don Arturo" Cáhuil	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 876609. DON ARTURO. Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), clase 33.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537186	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Maritza Flores Castillo	Mixta	K	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1034915, marca K O, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				baño ; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales ; dentífricos no medicinales. de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537189	Alejandro Martin Averbuj, en representación de Innovative Tech SPA	Mixta	Norplat	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1388851, marca NORPAT, que distingue Servicios de compra y venta de productos de la clase 12, a través de plataformas digitales y de forma presencial. Servicios de importación y exportación de productos de la clase 12. Publicidad,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				administración y gestión de negocios comerciales. Organización de eventos con fines comerciales, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537198	Nadia Damary Rocha Quezada	Mixta	NO MORE PLAST	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “NO MORE PLAST”, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a “no más plásticos” tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo del objeto del servicio que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537200	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de BACKBONE SERVICIOS INTEGRALES DE COMPUTACIÓN S.p.A	Mixta	backbone	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1440424 Marca ROOT1 BACKBONE Protege INCL. Administración y gestión de negocios; Asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				negocio; Consultoría comercial; Consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; Consultoría de personal; Consultoría comercial; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de asistencia, gestión e información de negocios; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales promocionales o de publicidad; Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior; Servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; Gestión comercial; Marketing; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; Publicidad; Franquicias a saber consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Servicios de exhibición y oferta con fines de venta de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de mercadeo (marketing) y promoción de ventas incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; Servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios y descuentos; Servicios de distribución de muestras o prospectos directamente o por correo. de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537215	Mónica Andrea Madariaga Peñaloza	Denominativa	Como La Mona	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1333798, marca La Mona sawer, que distingue Aguardiente de uva; aguardientes; aperitivos a base de alcohol destilado; aperitivos; bebidas alcohólicas (sangría); bebidas alcohólicas de fruta; bebidas alcohólicas premezcladas; bebidas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alcohólicas que contienen frutas; bebidas destiladas; Bebidas espirituosas; bebidas espirituosas y licores; extractos de frutas con alcohol; licores; mezclas con alcohol para cócteles; refrescos alcohólicos, de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537332	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Kiri	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 981438 Marca KIRIN Protege Suministro de alimentos y bebidas; servicios de consultoría,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asesoramiento e información en relación con el suministro de alimentos y bebidas; restaurantes; servicio de bares; hoteles; cafés; reservas de alojamiento temporal; albergues para animales; alquiler de salas de reuniones. de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537808	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CHOCOLATERÍA ENTRELAGOS S.A.	Mixta	CONSIENTE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1041469 Marca SOY CONSCIENTE Protege servicios de importacion, exportacion y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				representacion de productos y articulos relacionados con el area de la medicina; servicios de publicidad y marketing; servicios de asesorias en la direccion de negocios de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537859	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Denominativa	SEGURAVITA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1032537 Marca SEGURAVITA S.A. Protege servicios de inversion, adquisicion, administracion y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				enajenacion de bienes raices o muebles corporales o incoporales, acciones, bonos y debentures, creditos, cuotas o derechos en sociedades de personas, valores inmobiliarios, efectos de comercio, asi como de cualquier otra clase de titulos de credito, ya sean emitidos por instituciones publicas o privadas. de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537867	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Denominativa	SEGURAVITA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1032537 Marca SEGURAVITA

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				S.A. Protege servicios de prestacion de toda clase de asesorias profesionales a terceros. de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537956	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	LIV	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 962287 Marca LIV Protege Servicios de bar; servicios de restaurante; alquiler de salas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reuniones; servicios de organización de banquetes. de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538180	Javier Alejandro Pandelara Álvarez, en representación de PANAL MEDIA - PUBLICIDAD, COMUNICACIÓN Y EVENTOS LIMITADA	Denominativa	Panal Media	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1272340 Marca PANAL ENERGIA Protege Administración y gestión de negocios; Agencias de importación y exportación en el campo de la energía; Búsquedas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				negocios; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; marketing; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; publicidad; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Sistematización de datos en bases de datos informáticas; suministro de información comercial a través de sitios web de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538185	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de COMERCIAL NOFERMAQ SPA	Mixta	DALIAN MACHINE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°896804 Marca DALLAN Protege Máquinas herramientas; motores e impulsores (excepto para vehículos terrestres); acoples de máquinas y órganos de transmisión (excepto

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos de la clase 7. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538186	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de COMERCIAL NOFERMAQ SPA	Mixta	DALIAN MACHINE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°896804 Marca DALLAN Protege Máquinas herramientas; motores e impulsores (excepto para vehículos terrestres); acoples de máquinas y órganos de transmisión (excepto

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos de la clase 7. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538191	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Cristóbal Andrés Pacheco Villaseca	Mixta	ALIHUEN Almacén de Productos Nacionales	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°937248 Marca ALIWEN Protege bebidas alcoholicas (excepto cerveza) de la clase 33; Registro N°1205305 Marca ALIWEN Protege Aguas minerales y gaseosas;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bebidas a base de frutas; bebidas cola; bebidas sin alcohol; bebidas y jugos de fruta; cervezas; cervezas sin alcohol; mosto de cerveza; néctares de frutas; preparaciones para elaborar bebidas; siropes para bebidas; zumos de frutas de la clase 32; Registro N°1237061 Marca ALIWEN Protege Malta para elaborar cervezas y licores; Residuos de cebada para fabricar cervezas de la clase 31; y Registro N°1308665 Marca ALIWEN Protege Organización de viajes, reserva de viajes, transporte de viajeros de la clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538195	María Paz Zavala Ruz	Mixta	Mi Casa en el Árbol	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1268244 Marca LA CASA EN EL ÁRBOL Protege Administración de bienes inmuebles; Corretaje de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bienes inmuebles; Tasación y valoración de bienes inmuebles de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538198	Claudio Andrés Sacca Balocchi	Denominativa	Temukids	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1402169 Marca TEMU Protege Suministro en línea de vídeos no descargables; producción de pódcasts; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de entretenimiento; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; suministro de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta de la clase 41; y Registro N°1402173 Marca TEMU Protege Suministro en línea de vídeos no descargables; producción de pódcasts; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; servicios de entretenimiento; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; suministro de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538222	Huawei Xu	Mixta	super meow	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1286767 Marca MEOW MIX Protege Alimentos para animales de compañía; golosinas comestibles para animales de compañía. de la clase 31; y Registro N°1286768 Marca

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				MEOW MIX Protege Alimentos para animales de compañía; golosinas comestibles para animales de compañía de la clase 31; Solicitud N°991704711 Marca MEOWEE! Protege Golosinas comestibles para gatos de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538231	Marcela Del Pilar Justel Matte, en representación de Importadora y Exportadora Nuevos Aires SPA	Mixta	Nuevos Aires DECO HOME	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°970513 Marca NUEVOS AIRES Protege Servicios de publicidad, de marketing, de campañas publicitarias; gestión organización de eventos y ferias con fines

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comerciales o de publicidad; difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios; servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada; servicios de marketing, incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios de la clase 35; y Registro N°970515 Marca nuevos aires protege incl.publicaciones periodicas y no periodicas; papeleria de la clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538236	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Robinson Alfredo Hidalgo Godoy	Mixta	RCR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1370596 Marca ASESORÍAS ISO RCR Protege Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ventas al por menor; Consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; Consultoría en recursos humanos; Auditoría de tasas de servicios para terceros; Auditorías empresariales de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1389183	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de LG CORP	Denominativa	LG OLED evo	
1471288	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Apple Inc.	Denominativa	IPHONE FOR LIFE	
1479321	Estudio Carey Ltda. , en representación de Envases Plásticos Técnicos SpA.	Denominativa	TECPET	
1492627	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Daimler Truck North America LLC	Denominativa	QUICKFIT	
1494241	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MONSTER ENERGY	
1494243	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Monster Energy Company	Mixta	M	
1505563	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de Mia Movich Joyas Spa	Mixta	Mia Movich	
1511354	SILVA Y CIA., en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES	Denominativa	LABORATORIO PIVOTES	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABORATORIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511357	SILVA Y CIA., en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES	Denominativa	LABORATORIO PIVOTES	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABORATORIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511562	SILVA Y CIA., en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES	Denominativa	Pivotes Lab	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lab" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511563	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Lab	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lab" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1512035	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Agility Fuel Solutions LLC,	Denominativa	AGILITY	
1513835	David Ignacio Guerra Mellado, en representación de CAMBIA STUDIO SPA	Mixta	Cambia	
1515041	MARINO PORZIO, en representación de Augmented Reality Concepts, Inc.	Denominativa	EXCEPTIONALLY ENGAGING EXPERIENCES	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516684	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Rosemarie Ruth Maass Silva	Mixta	DeRoma	
1516686	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de LA PERGOLA SpA	Denominativa	PURA VIDA BOXING	
1516691	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	TOTAL MIND	
1516694	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de LA PERGOLA SpA	Mixta	PURA VIDA BOXING CLUB	
1516699	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	TOTAL PLAY	
1516702	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	TOTAL NUTRI	
1516707	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	TOTAL TV	
1516741	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FSP HOME	
1516742	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FSP HOME	
1516778	Cooper Spa , en representación de Alejandra Elizabeth Álvarez Carvajal	Denominativa	Kasasur Propiedades	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516779	Phillipe Gerard Truan Saxton, en representación de Market People Indumentarias SpA	Denominativa	Market People	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516785	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de EXXIA S.A.	Denominativa	ROYAL BOTANIA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1516804	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	www.parati.cl	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "www. y .cl " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519627	Az Y Compañía , en representación de WALMART APOLLO, LLC	Figurativa		
1524475	Daniel Ian Rojas Enos, en representación de ASOCIACION GREMIAL DE RENOVADORES Y RECAUCHADORES DE NEUMATICOS DE CHILE	Denominativa	arnec	
1532699	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Ajinomoto Co., Inc.	Figurativa		
1533930	Sheyla Aracely Lopez Velasquez, en representación de CHRISTIAN RUBÉN MAMANI LLICA y JOHN FREDY CANO CASTAÑO	Mixta	PAPAS QUEEN'S	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAPAS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534164	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de German Ricardo López Valdés	Figurativa		
1535569	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de DIEGO LUIS NICOLINI REATEGUI	Mixta	M MANDATARIO	
1535572	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de THE COCA-COLA COMPANY	Denominativa	NO TE CALIENTES, REFRÉSCATE SPRITE	
1535577	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Guangzhou Nanao Trading Co., Ltd.	Figurativa		
1535578	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Michelman, Inc.	Denominativa	Michem	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535581	Marta Beatriz Ugarte Cardemil	Denominativa	santo grial	
1535583	Alejandra Andrea Ordóñez Ruiz	Mixta	So Happy Tours	Con protección al conjunto y sin protección al término "TOURS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535588	Vanessa Gomez Artunduaga	Mixta	DREAM PROPERTY	Con protección al conjunto, sin protección al término "PROPERTY" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535593	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Cristóbal Humberto Martorell Aránguiz	Mixta	THE FROZEN HOUSE	
1535600	Sargent & Krahn, en representación de All Star C.V.	Mixta	CONVERSE CHUCK TAYLOR ALL STAR	
1535613	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EnorChile S.A.	Denominativa	EMMONITE	
1535614	Karina Yamilet Valencia Pinto, en representación de Comercializadora Karina Valencia EIRL	Denominativa	FLOBAL	
1535626	Adriana Maria Margarita Barbosa Gimenez	Denominativa	Adriana Barbosa	
1535636	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de German Ricardo López Valdés	Denominativa	MI HUELLA...	
1535739	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Entre Brasil Chile Spa	Mixta	Grupo Sudamerica Turismo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Turismo" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1535770	Pablo Andrés Yáñez Quiroz	Denominativa	Pavils	
1535828	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inversiones RGA Limitada	Mixta	MCW MERCATA COCKTAIL WINE	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “COCKTAIL WINE” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1536152	Alejandro Daniel Zúñiga Galleguillos	Denominativa	Runny	
1536244	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arriendos Waldo Ignacio Jara Aranguiz EIRL	Mixta	arbox	
1536247	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de HONG ZHANG	Mixta	NailShine	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nail", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536321	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Eduardo Plata Barco	Mixta	Medic ¡Ya!	Con protección al conjunto y sin protección al término "Medic", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536326	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tecnocity Chile SPA	Mixta	tecnocity	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Tecno", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536330	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michael Philip Geiser Toro	Mixta	IDEEA dIABETEST	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Test", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536334	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gloria Cristina Riquelme Petit-breuilh, Job Huencho Iturra y Leonardo Javier Petit-breuilh Riquelme	Mixta	PETIT DOG´S	
1536347	Miguel Renato Viguera Urrutia, en representación de AMINORTE S.A	Mixta	AMIOFFICE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Office", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536419	Claudio Hernán Romero Cabrera, en representación de Complejo Recreacional Floriland Spa	Mixta	Floriland	
1536730	Claudio Andrés Eyzaguirre San Juan	Denominativa	ACCTUAL	
1536746	José Miguel Ovando Navarro	Denominativa	IPROCAP	
1536768	Mauricio Esteban Godoy Cortés, en representación de Nativa Green SpA	Denominativa	Nativa Green Ciencia y Ecología	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Ciencia y Ecología", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1537000	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Soluciones Mineras SpA	Mixta	SOLMIN	
1537003	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Soluciones Mineras SpA	Mixta	SOLMIN	
1537007	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Soluciones Mineras SpA	Mixta	SOLMIN	
1537008	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Soluciones Mineras SpA	Mixta	SOLMIN	
1537009	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION	Denominativa	GET THE MAX FROM EVERY JOURNEY	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537013	María Javiera Badilla Véliz, en representación de YOACHAM LORENZO LTDA	Mixta	!JUST4U LANGUAGE FOR BUSINESS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LANGUAGE FOR BUSINESS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537014	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Pater Facility Services	Mixta	PATER FACILITY SERVICES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FACILITY SERVICES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1537015	Sebastián Armando Díaz López, en representación de Darío Amaro Rojas Vergara	Mixta	CT COMPUTÉCNICA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537017	Lorena Noemi Torres Castro	Mixta	B&A NATURAL SKINCARE	Con protección al conjunto y sin protección a "NATURAL SKINCARE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537019	Guido Alfredo Parra Escobar	Mixta	Jugones	
1537020	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de LOS ANDES BELTROAD GROUP-TRADING, INVESTMENT & CONSULTING CO.	Mixta	DANCING SUN	
1537022	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de LOS ANDES BELTROAD GROUP-TRADING, INVESTMENT & CONSULTING CO. SPA	Mixta	CASA ALEXANDRE	
1537026	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Juan Manuel Azcorbebeitia Vizueta	Denominativa	JMIMPORT	
1537029	Roberto Ignacio Leonardo Tomás Ladrón De Guevara Martínez	Mixta	EXIA Solutions	Con protección al conjunto y sin protección al término "Solutions" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1537030	Franco Iran Folsch Colín	Mixta	Folsch	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537031	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina Alejandra Salazar Durán	Mixta	MANÁ - DA ECOLODGE - ALGARROBO	Con protección al conjunto y sin protección a "ECOLODGE - ALGARROBO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537032	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalie Constanza Santana Valderas	Mixta	Inefable	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537050	Nelson De La Cruz Vásquez Rubilar, en representación de BIJOUX CHILE SpA	Mixta	Bijoux	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537051	Adolfo Raúl Quintana Giannoni, en representación de KIMEC MASSAGE CENTER SpA	Mixta	KIMEC	
1537052	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Pasquín Spa	Mixta	TIENDA PASQUÍN BY NATALIA UBILLA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tienda Pasquín", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1537053	Consuelo Del Pilar Morales Barrueto	Mixta	C. del Pilar	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537056	Kanelma Yusmary Rivas Gil	Mixta	NH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 862604 Marca NH Protege Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. de la clase 41

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
1537057	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Jiménez Ávila	Mixta	SOMOS TERCERA	
1537058	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Xingliang Zhuang	Mixta	V	
1537059	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de MG comunicacion Global Limitada	Denominativa	CONTENT LAB	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537075	Francisco Javier Hernández Pizarro, en representación de Juan Manuel Rey Cortés	Mixta	BOSQUES DEL MAULE	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537117	Blanca Sulema Alvarez Díaz	Denominativa	Cabañas Rukantü Chiloé	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Cabañas y Chiloé" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1537134	Felipe Alejandro De Torres Inostroza	Mixta	SAM - Scare Away Monsters	
1537143	Kevin Esteban Castro Prado	Mixta	Tanuki Producciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Producciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1537154	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de ARTE Y BURBUJAS S.A.	Denominativa	LUCIFER	
1537160	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMPUTACIÓN CONSTANZA SOFIA LIMITADA	Mixta	CSBYTE	
1537163	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMPUTACION CONSTANZA SOFIA LIMITADA	Mixta	CSBYTE	
1537164	Marcia Inés Navarro Muñoz	Mixta	Escala 1:1	
1537171	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de ARTE Y BURBUJAS S.A.	Denominativa	SIN REGLAS	
1537172	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de ARTE Y BURBUJAS S.A.	Denominativa	SAMURAI	
1537173	Andes IP Abogados Ltda., en representación de EL POLLO REAL SAC	Mixta	EL POLLO REAL	
1537182	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de GRANDIOSAS SpA	Denominativa	MENTALIDAD GRANDIOSA	
1537187	Carlos Patricio Torres Benois, en representación de COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS INFUSIONES Y TE SpA	Mixta	DESCONECTA-TÉ	Con protección al conjunto, sin protección al término "TÉ " individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537191	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de BACKBONE SERVICIOS INTEGRALES DE COMPUTACIÓN S.p.A	Mixta	backbone	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537194	Daniela De Los Angeles Martínez Sajjur, en representación de SOCIEDAD OTC CAPACITACIÓN LIMITADA	Mixta	OTC Líder en capacitación	Con protección al conjunto, sin protección a "Líder en capacitación" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537195	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DISTRIBUIDORA SELPAK LTDA.	Denominativa	BRIOSOL	
1537196	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de BACKBONE SERVICIOS INTEGRALES DE COMPUTACIÓN S.p.A	Mixta	backbone	
1537197	Camilo Alexis Herrera Germain	Mixta	mgm infinity	
1537201	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de JAKSOL SpA	Mixta	Jaksol	
1537204	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	ENZALUDEX	
1537206	Isidora Antonia Claret Carreño	Mixta	IC Legal Abogados	Con protección al conjunto y sin protección a "Legal Abogados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537210	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Importadora y Exportadora Gold Sun Limitada	Mixta	UNISTAR	
1537216	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de AMERICAN SERVICE PET SPA.	Denominativa	SUMMIT10	
1537271	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de THE GRANGE SCHOOL S.A.	Figurativa		
1537323	Paulina Andrea Ferretti Cortés, en representación de Paulina Ferretti Cortés Producciones EIRL	Denominativa	Comunidad Tierra	
1537345	Deglis Carolina Montufar Milano	Mixta	Soi	
1537370	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO	
1537372	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO	
1537388	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	FANTA MISTERIO	
1537395	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	EL PAPARTIDO	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537437	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Frella Gabriela Ximena Contreras Torres	Denominativa	KAFFEKONTE	
1537443	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Frella Gabriela Ximena Contreras Torres	Denominativa	KAFFEKONTE	
1537445	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Frella Gabriela Ximena Contreras Torres	Mixta	KAFFEKONTE	
1537451	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Frella Gabriela Ximena Contreras Torres	Mixta	KAFFEKONTE	
1537500	Mario César Amigo Reyes, en representación de AUTOMOTORA INALCO S.A.	Mixta	INALCO	
1537504	Mario César Amigo Reyes, en representación de AUTOMOTORA INALCO S.A.	Mixta	INALCO	
1537512	Mario César Amigo Reyes, en representación de AUTOMOTORA INALCO S.A.	Mixta	INALCAR	
1537524	Mario César Amigo Reyes, en representación de AUTOMOTORA INALCO S.A.	Mixta	INALCAR	
1537528	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Inversiones Gotta Limitada	Figurativa		
1537529	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Inversiones Gotta Limitada	Figurativa		
1537552	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier José Muñoz Hernandez	Denominativa	Que Bonita Idea	
1537572	Atrium S.a., en representación de Nancy Elena Olivares Vera	Denominativa	PUELO MAGICO	
1537581	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquín Rodrigo Pinochet Fernandez	Mixta	Leopard	A escrito de 17 de julio de 2023, estese al merito de autos
1537607	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Hangzhou Tiichoo Technology Co., Ltd.	Denominativa	Tiichoo	
1537608	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Hangzhou Tiichoo Technology Co., Ltd.	Denominativa	Tiichoo	
1537654	SARGENT & KRAHN , en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Denominativa	BLANJARATE	
1537791	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CHOCOLATERÍA ENTRELAGOS S.A.	Mixta	CONSIENTE	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537813	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ISAMED SPA	Mixta	Isamed	
1537846	SARGENT & KRAHN , en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Denominativa	LUCUMATE	
1537860	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Godfather's	
1537904	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GigaDevice Semiconductor Inc.	Figurativa		
1537906	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GigaDevice Semiconductor Inc.	Figurativa		
1537910	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GigaDevice Semiconductor Inc.	Figurativa		
1537958	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	LIV	
1537959	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	LIV	
1537963	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	LIV CENCOSUD	
1537983	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	LIV CENCOSUD	
1537988	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Guilin Zhishen Information Technology Co., Ltd.	Mixta	ZHIYUN	
1537989	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Guilin Zhishen Information Technology Co., Ltd.	Mixta	ZHIYUN	
1538062	Matías Somarriva Labra, en representación de Spora SPA	Denominativa	SPORA - IT´S ALL HERE	
1538085	Minglei Wu	Figurativa		
1538101	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva Spa.	Denominativa	COCOLICIOSO	
1538104	Enrique Joaquín Hrdalo García	Denominativa	ODA	
1538106	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva Spa.	Denominativa	BANANALICIOSA	
1538107	Estudio Carey Limitada, en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	CICATRICURE, Soluciones más profundas	
1538125	Aníbal Enrique Hernández Galiano	Denominativa	VozVela	
1538149	Carlos Orlando López Parragué	Denominativa	SOREN	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538154	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Andrea Guzmán Bustos	Mixta	La Virtud	
1538159	Alex Oscar Baldwin Fuchslocher	Mixta	WEELOCK	
1538162	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OLIVER DU MOISÉS TRINCADO VILLALOBOS	Mixta	OLIVER TRINCADO	
1538167	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial DELICATEZZA SpA	Mixta	DELICATEZZA	
1538169	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicio de Consultoría y Comercial 4E SpA	Mixta	4E	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "4" ni a la letra "E" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1538171	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GreenBlood SpA	Mixta	Green Blood	
1538175	Mauricio Andrés Ortega Navarro, en representación de ZIEL MIX SPA	Mixta	Z ZIELMIX	
1538182	Tomás Pablo Campos Matus	Denominativa	Campos de tinta	
1538183	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Xiamen Goowin Technology Co., Ltd	Mixta	TONECHEER	
1538192	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de PROVIFOOD SPA	Mixta	PROVIFOOD	
1538193	Zhiqiang Wang	Denominativa	cotecspace	
1538194	Zhiqiang Wang	Denominativa	cotecspace	
1538221	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SPA	Denominativa	DIFROLI	
1538223	Sebastián Andrés Henríquez Aravena	Mixta	L LUXHER	
1538225	Eugenio Ramón Tastets Curd, en representación de Ungle SpA	Denominativa	Arobell Chile	Con protección al conjunto. Sin protección a Chile de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538226	Yasna Rosalyne Hoyos Ravanal	Denominativa	Velyeiry	
1538227	María Javiera Zamur Fernández, en representación de LA MERCERIA SpA	Mixta	LAMERCERIA LM	Con protección al conjunto y sin protección al término "MERCERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538229	Carlos Edison Maximiliano Alegría López, en representación de Exportadora y comercializadora sland spa	Denominativa	Clearwater Waves	
1538232	Hugo Eduardo Sánchez Ubilla	Mixta	invseffsa	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538233	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Genaro Sigisfredo Norambuena Rodríguez	Mixta	PROBLUE	
1538234	Carlos Francisco Hoffmann Guzmán	Denominativa	andotranquilo	
1538243	María Susana Arredondo Villarroel	Mixta	SAS SUSANA ARREDONDO	
1538251	Jesús Aurelio Pons Martínez, en representación de Jesús Aurelio Pons Martínez	Mixta	Jesus Pons	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538255	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de ETHOS PERSONAS SPA	Mixta	ETHOSPERSONAS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PERSONAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538258	Catalina Vega	Mixta	PIURA	
1538262	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAURICIO ENOC MIRANDA LOAIZA	Mixta	ALUMDEC	
1538301	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de WILLYPER SpA	Mixta	WILLYPER	
1538304	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de WILLYPER SpA	Mixta	WILLYPER	
1538310	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	M CENCOSUD MEDIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEDIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538345	Mario César Amigo Reyes, en representación de Klaus Werner Trotter Cruz	Mixta	T	
1538347	Mario César Amigo Reyes, en representación de Klaus Werner Trotter Cruz	Mixta	T	
1538349	Mario César Amigo Reyes, en representación de Klaus Werner Trotter Cruz	Figurativa		
1538355	Mario César Amigo Reyes, en representación de Klaus Werner Trotter Cruz	Figurativa		
1538359	Jorge Enrique Delgado Gunckel	Figurativa		
1552020	Matías Javier Salgado González, en representación de Hugo Roggendorf y Compañía Limitada	Mixta	EDELWEISS VON ROGGENDORF	

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1345523	Johansson & Langlois, en representación de Crecer S.A.	Mixta	CRECER	Número de Registro: 1405058
1483589	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Big Bang Copag SpA	Denominativa	BIG BANG COPAG	Número de Registro: 1405059
1488405	Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de Innovak Global S.A. de C.V.	Mixta	SUPERSOIL AMIN	Número de Registro: 1405060
1490340	Lorena Paola Soler Hyde, en representación de Dulce Salud Lorena Soler Hyde EIRL	Mixta	Sun & Nuts	Número de Registro: 1405061
1496068	Marino Porzio, en representación de Dr. Ing. h.c. F. Porsche Aktiengesellschaft	Denominativa	Roughroads	Número de Registro: 1405062
1498956	Marino Porzio, en representación de MURZI Fabio	Mixta	ACQUA DELL'ELBA	Número de Registro: 1405063
1504619	Mayr- Melnhof Karton Aktiengesellschaft	Mixta	MM	Número de Registro: 1405064
1506158	Nicole Kamila Renee Del Canto Rivera, en representación de Agrourbana Spa	Denominativa	Urbana	Número de Registro: 1405065
1509215	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de CLS Chile SpA	Mixta	CleanTech Lithium	Número de Registro: 1405066
1509597	Gonzalo Esteban Alarcón Mora	Mixta	Meta Cumbia	Número de Registro: 1405067
1512796	Martinez y Rodas Asociados SpA, en representación de Leansight Consulting SpA	Mixta	The Lean Journey	Número de Registro: 1405068
1514215	Alessandri & Compañía , en representación de Uber Technologies, Inc.	Denominativa	UBER MOTO	Número de Registro: 1405069
1515335	Leila Macarena Gallardo López, en representación de Diseños Leila Gallardo López E.I.R.L	Mixta	Mi Cocó	Número de Registro: 1405070
1515473	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Radiología Imax S.P.A.	Denominativa	RADIOLOGÍA VIÑA DRA. DANIELA JORQUERA H.	Número de Registro: 1405071
1515519	Estudio Carey Ltda. , en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	GLUCOBIOME	Número de Registro: 1405072
1517077	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Empresa Gamma Ingeniería Y Costrucción SpA	Mixta	GAMMA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN	Número de Registro: 1405073
1517128	Ricardo Nicolás Letelier Contreras	Mixta	M.M.K	Número de Registro: 1405074
1518336	Simple Marcas SpA, en representación de Germán Andrés Gutiérrez Cabezas	Mixta	Multifrenos	Número de Registro: 1405075
1518533	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Asociación Gremial de Industriales del Plástico - ASIPLA A.G.	Denominativa	OCS - Cero Pérdidas de Pellets	Número de Registro: 1405076

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518537	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Asociación Gremial de Industriales del Plástico - ASIPLA A.G.	Denominativa	OCS - Cero Pérdidas de Pellets	Número de Registro: 1405077
1518578	Sebastián Andrés Iturriaga Pinto	Mixta	Cerveza Antüguen	Número de Registro: 1405078
1518628	Diaz Donoso Y Cia Spa, en representación de Francisco Javier Devilat Rivera	Mixta	#AMOR EN BREVE	Número de Registro: 1405079
1518660	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de SP Servicios Globales de Consultoría y Estrategia en la Empresa Familiar, S.L.	Mixta	STORGE FAMILY OFFICE GROUP MIAMI-MADRID	Número de Registro: 1405080
1518782	Simple Marcas SPA, en representación de A&ENRO Consultores Ltda	Mixta	A&ENRO CONSULTORES	Número de Registro: 1405081
1518989	Simple Marcas SPA, en representación de Sociedad importadora y comercializadora enra spa	Mixta	Mallas Raschel by Grupo Enra	Número de Registro: 1405082
1518992	Simple Marcas SPA, en representación de Santiago Zuleta Saveedra	Mixta	cretos	Número de Registro: 1405083
1518996	Simple Marcas SPA, en representación de Centro de Capacitación aTactical SPA	Mixta	aTactical	Número de Registro: 1405084
1519006	Simple Marcas SpA, en representación de Higiene & Limpieza jc SpA	Mixta	MAXLIMPIO JC SPA	Número de Registro: 1405085
1519007	Simple Marcas SpA, en representación de Bryan Alexis Salazar Cabezas	Mixta	RMS FUNCTIONAL	Número de Registro: 1405086
1519189	Simple Marcas SpA, en representación de TAO y VIDA SpA	Mixta	TAO & VIDA	Número de Registro: 1405087
1519390	Marino Porzio , en representación de Laboratorio LKM Chile S.p.A.	Denominativa	BAPOCIL	Número de Registro: 1405088
1519455	Luz Marina Cauna Quispe	Mixta	LUJAMY	Número de Registro: 1405089
1519643	Johansson & Langlois, en representación de Alianza Marcas E Imagen, S.A. de C.V.	Mixta	VIDANTA	Número de Registro: 1405090
1519644	Johansson & Langlois, en representación de Alianza Marcas E Imagen, S.A. de C.V.	Denominativa	VIDANTA WORLD	Número de Registro: 1405091
1519673	Simple Marcas SPA, en representación de Juan Pablo Ortiz Cayuñir	Mixta	ATEC	Número de Registro: 1405092
1519675	Simple Marcas SpA, en representación de Yackeline Rondón, Edibeth Makarena Bello Beltrán y Karem Verónica Morales Huerta	Mixta	Leblue CARWASH	Número de Registro: 1405093

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519807	Johansson & Langlois, en representación de Spill Tech Proprietary Limited	Denominativa	LIQUID FIRE	Número de Registro: 1405094
1520082	Mariela Ruiz Salazar, en representación de Harmony Clinic SpA	Mixta	H LAB	Número de Registro: 1405095
1520264	Marino Porzio , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	UN COPETITO UNIMARC	Número de Registro: 1405096
1520916	Simple Marcas SPA, en representación de Comercializadora Angelina Estela Zurita Garrido E.I.R.L	Mixta	Donde Nacen Las Velas	Número de Registro: 1405097
1520954	Alejandro Antonio Vergara Ruiz	Denominativa	DONDE JANITO	Número de Registro: 1405098
1521211	Schusterdautor SpA, en representación de Raíz Bienestar SPA	Denominativa	Raíz Bienestar	Número de Registro: 1405099
1521592	Simple Marcas SPA, en representación de Silvia Elizabeth Fica Velasquez	Mixta	Popoy	Número de Registro: 1405100
1521611	Simple Marcas SPA, en representación de Marco Antonio Saldías Lagos	Mixta	Raster4	Número de Registro: 1405101
1522075	María Raquel Morales Luna	Denominativa	Analú	Número de Registro: 1405102
1522296	Alessandri & Compañía , en representación de Uribe, Prieto, Lyon Y Bittner Y Compañia Limitada	Denominativa	URIBE LABORAL	Número de Registro: 1405103
1522445	Alessandri & Compañía , en representación de PFIZER INC.	Denominativa	ORCERITY	Número de Registro: 1405104
1522449	Alessandri & Compañía , en representación de Sociedad Hacienda Palmeria De Cocalan S.A.	Denominativa	LA PALMERÍA	Número de Registro: 1405105
1522501	Estudio Pablo Lineros Y Cia. LTDA., en representación de INNOVAK GLOBAL S.A. DE C.V.	Mixta	BALOX	Número de Registro: 1405106
1522507	Estudio Pablo Lineros Y Cia. LTDA., en representación de Innovak Global S.A. de C.V.	Mixta	HADDAK PLUS	Número de Registro: 1405107
1522680	Alessandri & Compañía , en representación de Corporación De Beneficencia Osorno	Figurativa		Número de Registro: 1405108
1522883	Simple Marcas SpA , en representación de Fundación Apachita	Mixta	Fundación Apachita Territorio Socioambiental	Número de Registro: 1405109
1523092	Iván Andrés Quijada Vicencio	Denominativa	IQ consulta legal Chile	Número de Registro: 1405110
1523259	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de MIS Ganancias SPA.	Mixta	NOVUS-E	Número de Registro: 1405111
1523321	Francisca Nicole Fuentes Perez	Mixta	F FRANICOSAS	Número de Registro: 1405112
1523597	Alonzo Matias Sauvalle Perez, en representación de Comercial E Industrial SSGM SpA	Denominativa	SSGM PLY	Número de Registro: 1405113

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523600	Alonzo Matias Sauvalle Perez, en representación de Comercial E Industrial SSGM SpA	Denominativa	FIBROPLY	Número de Registro: 1405114
1523875	Ismael Tagle Díaz, en representación de Gota Chile SpA	Mixta	GOTA	Número de Registro: 1405115
1523891	Carla Tamara Huilcaman Cancino	Mixta	CANDELLARIA	Número de Registro: 1405116
1524624	Marta Javiera Higuera Contreras	Mixta	VAIKAVA COFFEE AND BREAD	Número de Registro: 1405117
1524651	Salvador Israel Ramirez Rodriguez	Mixta	CLÍNICA GOYENECHEA	Número de Registro: 1405118
1524769	Natalia Alejandra González Arriagada	Mixta	MK con Naty	Número de Registro: 1405119
1525220	Francisco Agustín Romero Díaz	Denominativa	Francisco Agustín	Número de Registro: 1405120
1525406	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Asesorias E Informática Zen Consulting LTDA.	Mixta	Solsec	Número de Registro: 1405121
1525448	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Sociedad Comercial Casona El Monte Limitada	Denominativa	FROYATT	Número de Registro: 1405122
1525457	Carla Cristy Fuentes Letelier, en representación de Shimai sushi SpA	Denominativa	Shimai sushi	Número de Registro: 1405123
1525636	Glenda Liz Fonseca Rodríguez	Mixta	OH MY PARTY!	Número de Registro: 1405124
1525730	Alonzo Matias Sauvalle Perez, en representación de Comercial E Industrial SSGM SpA	Denominativa	GRUPO SSGM	Número de Registro: 1405125
1526437	Nayadee Dalal Zaid Núñez	Mixta	ZP	Número de Registro: 1405126
1526659	Valeria Andrea De Lourdes Zepeda Moya	Mixta	EL MUNDO DE VALE	Número de Registro: 1405127
1527365	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Instituto Oftalmológico de Especialidades SpA	Mixta	IOES INSTITUTO OFTALMOLÓGICO DE ESPECIALIDADES	Número de Registro: 1405128
1527373	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Nelson López Parragué	Mixta	FUNDACIÓN AQUA	Número de Registro: 1405129
1527760	Marcela Carolina Belmar Gamboa, en representación de Agrourbana SpA	Denominativa	Urban Rabbit	Número de Registro: 1405130
1528336	Simple Marcas SPA, en representación de Juan René Núñez Flores	Denominativa	LOS ANGELES BUENOS EH	Número de Registro: 1405131
1528360	Simple Marcas SPA, en representación de Manuel Alejandro Andrade Fajardo	Mixta	newonomy	Número de Registro: 1405132
1528620	Simple Marcas SPA, en representación de Importadora Michael Priego E.I.R.L	Mixta	unifox	Número de Registro: 1405133
1528654	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de BIG BANG COPAG SpA	Denominativa	BIG BANG	Número de Registro: 1405134

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528664	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Big Bang Copag SpA	Denominativa	BIG BANG	Número de Registro: 1405135
1528879	Jorge Enrique Fraser Villablanca	Mixta	Todo filtros TF	Número de Registro: 1405136
1528903	Simple Marcas SPA, en representación de Miguel Felipe Carrillo Parraguez	Mixta	MORPHOZI	Número de Registro: 1405137
1528957	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de OCEANCARE SpA	Mixta	OCEANCARE	Número de Registro: 1405138
1529027	Simple Marcas SPA, en representación de Cmc tecnologías y servicios SpA	Mixta	Inbyte	Número de Registro: 1405139
1529290	Marion Alejandra Muñoz Núñez, en representación de inpaymentech SPA	Mixta	iNPaymentech	Número de Registro: 1405140
1529670	Angélica Del Carmen Haro Schonffeldt	Denominativa	CABAÑAS CERRO HUEMULES	Número de Registro: 1405141
1529690	Simple Marcas SPA, en representación de Fabián Carlos Silva Saavedra	Mixta	GORILAS	Número de Registro: 1405142
1530102	Asthon Max Sanhueza Venegas	Mixta	MAU MEGA AHORRO	Número de Registro: 1405143
1530171	Simple Marcas SPA, en representación de Actividades de Restaurante y Servicio Móvil de Comida Iván Alexis Espinoza Morales E.I.R.L.	Mixta	Burger Diplomatico	Número de Registro: 1405144
1530174	Simple Marcas SPA, en representación de Restaurante San Alfonso e Hijos Ltda.	Denominativa	Club Tomodachi	Número de Registro: 1405145
1530205	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Alejandra Ivonne Hernández Aravena	Mixta	AIMÉE PASTELERÍA ARTESANAL	Número de Registro: 1405146
1530372	Francisca Javiera Sánchez Oyarce, en representación de GEODIAMANTE SpA	Mixta	Car Center Automaraz	Número de Registro: 1405147
1530471	Simple Marcas SPA, en representación de Eliana Graciela Barrientos Cárdenas	Mixta	e'pluss	Número de Registro: 1405148
1530473	Simple Marcas SPA, en representación de Certificación De Elevadores Chile Limitada	Mixta	CECH	Número de Registro: 1405149
1530478	Simple Marcas SPA, en representación de Kine 21 SpA	Mixta	KINE 21	Número de Registro: 1405150
1530554	Nicole Kamila Renee Del Canto Rivera, en representación de Javiera Carolina Munizaga Preece	Mixta	annè	Número de Registro: 1405151
1530621	Marcela Carolina Belmar Gamboa, en representación de Agrourbana SpA	Mixta	URBAN RABBIT	Número de Registro: 1405152

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530883	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Anfu Ce Link Limited	Denominativa	HINENSMART	Número de Registro: 1405153
1530884	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Anfu Ce Link Limited	Denominativa	HINENSMART	Número de Registro: 1405154
1531181	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prakash Khialdas Thakur	Denominativa	VEDIC	Número de Registro: 1405155
1531765	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Mecano STEEL SpA	Mixta	MECANOSTEEL	Número de Registro: 1405156
1531838	Orlando Sharp Vladilo, en representación de Confederación Gremial del Comercio Detallista y Turismo de Chile	Mixta	CONAPYME	Número de Registro: 1405157
1531944	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	Euroluxe	Número de Registro: 1405158
1532026	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Teammate Sport International S.R.L.	Mixta	TEAMMATE TM	Número de Registro: 1405159
1532056	José Luis Arrieta Arriagada, en representación de José Luis Arrieta Arriagada y Tactical Foodpack Chile SPA	Denominativa	Tactical Foodpack	Número de Registro: 1405160
1532400	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de FABOCE S.R.L.	Mixta	FABOCEBIOTEC	Número de Registro: 1405161
1532505	María Magdalena Larraín Munita, en representación de Joyas Magdalena Larraín SpA	Mixta	M María Larraín	Número de Registro: 1405162
1532816	Genesis & Zareth SPA, en representación de Transportes Cangut Limitada	Mixta	CANGUT JOMACAR	Número de Registro: 1405163
1532994	Simple Marcas SPA, en representación de Inversiones, Distribuidora Y Comercializadora Petricor SPA	Mixta	NEKO by Petricor	Número de Registro: 1405164
1532995	Simple Marcas SPA, en representación de Inversiones, Distribuidora Y Comercializadora Petricor SPA	Mixta	INU by Petricor	Número de Registro: 1405165
1533028	Nicolás Yuji Ikei Marín, en representación de Importadora Y Distribuidora Go-Shop LDTA	Denominativa	TOUCHFIVE	Número de Registro: 1405166
1533370	Jorge Enrique Chavez Rojas	Mixta	A Abatux	Número de Registro: 1405167
1533411	Gonzalo Ernesto Alvarado Pensa	Denominativa	URBITERRA	Número de Registro: 1405168
1533444	César Alexis Muñoz San Martín, en representación de CJ Repuestos SpA	Mixta	MUSAM CJ REPUESTOS	Número de Registro: 1405169
1533582	Johansson & Langlois, en representación de Cámara Chilena De La Construcción A.G.	Mixta	TRABAJOS EN OBRA	Número de Registro: 1405170

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533797	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de MAIKE SIEGEL SpA	Mixta	MAIKE SIEGEL	Número de Registro: 1405171
1533879	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Valentina Paz Corvalán Farías	Mixta	CLÍNICA ROMA	Número de Registro: 1405172
1534158	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cna Chile SpA	Mixta	Kibu by FERTIAMÉRICA	Número de Registro: 1405174
1534187	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Javier Andrés Olivares Arancibia	Mixta	LINAJE DE ORO	Número de Registro: 1405175
1534349	Carolina Andrea Sáez Tapia, en representación de Sandra Pamela Arriagada Núñez	Denominativa	Campeonas	Número de Registro: 1405176
1534366	Francisco Fernando Vega Saa	Mixta	LLANO	Número de Registro: 1405177
1534371	Catalina Francisca Mari Klix	Mixta	Yoga Vida - Niños y Familias Felices	Número de Registro: 1405178
1534405	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de MPBIT SPA	Mixta	Procit	Número de Registro: 1405179
1534538	Gloria Francisca Liendro Martínez	Denominativa	DULCE DEL DESIERTO	Número de Registro: 1405180
1534550	Roberto Andrés Opazo Barrientos	Mixta	Itzi	Número de Registro: 1405181
1534737	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Go Factoring S. A.	Mixta	GO SOLUCIONES FINANCIERAS	Número de Registro: 1405182
1534753	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de RENDIC HERMANOS S.A.	Denominativa	UNIMARC, LA BOTILLERIA DE CHILE	Número de Registro: 1405183
1534794	Ericks Hernán Rodríguez Hernández	Denominativa	Maxface	Número de Registro: 1405184
1534904	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	TUNQN	Número de Registro: 1405185
1535135	Mónica Karina Calvo Arrieta, en representación de Cool Things Chile SPA	Denominativa	Cool Things	Número de Registro: 1405186
1535156	Nicolás Ignacio Massú Matamala, en representación de Comercial LBF Limitada	Mixta	Danamull	Número de Registro: 1405187
1535166	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	CHAOIVA	Número de Registro: 1405188
1535167	Rosceli Zoel Pérez Guevara	Mixta	SER Y HACER	Número de Registro: 1405189
1535187	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Laura Zegers Giammarino	Denominativa	WE HAIR YOU	Número de Registro: 1405190
1535206	Dina Rozvadovskaya	Mixta	Botilleria Moscu	Número de Registro: 1405191
1535374	Ármate Abogados Limitada, en representación de Aigostar Spain Limited	Mixta	AIGOSTAR	Número de Registro: 1405192

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535547	Luis Miguel Celestino Alonso Salazar, en representación de Inmobiliaria Y Comercializadora Alonso Salazar Y CÍA. LTDA	Mixta	ALZAR	Número de Registro: 1405193
1535616	Francisco Eduardo Vargas Díaz	Mixta	Los Tres Primos	Número de Registro: 1405194
1535627	Brian Francisco Pérez Catalán	Denominativa	Nipporn	Número de Registro: 1405195
1535647	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Ferran Michael Santamaría Biggemann	Mixta	AREA 51 U S A	Número de Registro: 1405196
1535704	Pablo Eugenio Labowitz Garrido	Mixta	SERFIMER	Número de Registro: 1405197
1535710	Pablo Eugenio Labowitz Garrido	Mixta	SERVIPET	Número de Registro: 1405198
1535756	Matías Ignacio Miranda Barría, en representación de CATCH MEDIA SPA	Denominativa	GODSEX	Número de Registro: 1405199
1535879	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Etéreo Dentist SPA	Mixta	ETÉREO DENTIST	Número de Registro: 1405200

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493248	MAURICIO EDUARDO ORREGO MORA	Denominativa	BOGA	
1513471	Francisca Ignacia Oyarzo De La Fuente, en representación de La cereria SpA	Denominativa	La cereria.	Con fecha 03/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "LA CERERÍA" en circunstancias que una cerería o candelería es un establecimiento comercial donde se venden productos elaborados con cera, como velas, cirios, exvotos de cera, etc. Las velas comercializadas pueden ser artesanales (obra de cereros) o industriales, señalando con ello precisamente los productos que se pretenden proteger. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513472	Jorge Antonio Manríquez Riquelme, en representación de AUDITING SPA	Denominativa	AUDITING	Con fecha 18/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca solicitada es un conjunto integrado por el término "AUDITING", que traducido del inglés al español es Auditoria o revisión de cuentas", por lo que en relación a la cobertura solicitada, el signo resulta descriptivo y carente de distintividad, sin contener elemento gráfico o denominativo susceptible de protección marcaria. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513473	Oscar Dylan Mora Cid	Mixta	TODO CHINOS	Con fecha 18/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos TODO y CHINOS, el primero de ellos de uso común y frecuente en la generalidad del comercio y que describe la totalidad de algo determinado; mientras que el segundo que define la Rae como "Perteneciente o relativo a China" es decir, indica la procedencia de los productos que se pretende proteger. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la presencia de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513503	Sebastián Eduardo Álvarez Riquelme, en representación de Diseño y Desarrollo Digital SpA	Denominativa	NORD	Con fecha 11/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en elartículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 840096 Marca TUV NORD Protege Consultas técnicas, evaluación, prueba y certificación en los campos del medio ambiente, servicios de prevención y protección contra incendios, protección segura (del sonido), protección laboral, protección contra radiación, productos, dispositivos y maquinas, tecnología de la seguridad y ergonomía, ingeniería del acero, plástico y mecánica, tecnología de la energía y la construcción, tecnología de mediciones, reglamentaciones y control, tecnología eléctrica, plantas e instalaciones eléctricas, tecnología solar, tecnología del hidrogeno, tecnología de sonidos y vibraciones, tecnología de la calefacción, tecnología de sistemas e instalaciones, control de calidad, procesamiento de datos, tecnología de mantenimiento, ascensores, tecnología de escenificación, seguridad del tránsito, servicios de consultas técnicas en el campo de requerimientos para el transporte, equipos de supervisión, manejo de materiales, líneas de transmisión, tecnología fluidos, tecnología de los gases, transporte de productos peligrosos, tecnología de la ventilación y del aire acondicionado, inspecciones optimizadas por el riesgo, tecnología de las soldaduras, biotecnología, nanotecnología, tecnología nuclear, tecnología vehicular, tecnología de la seguridad, tecnología del tránsito, tecnología de la información, tecnología de telecomunicaciones, tecnología medica, protección del consumidor, servicios de salud y seguridad social, educación y educación superior, tecnología de materiales, tecnología de centrales eléctricas, evaluación de materiales, tecnología de la energía eólica, tecnología de la aviación y del espacio; certificación de maquinas, plantas, productos, servicios, sistemas computacionales, sistemas de administración, compañías y personal; exámenes técnicos de institución para tránsito vehicular; evaluación técnica de vehículos; prueba de la transmisión y de los gases de escape de vehículos; servicios de asesoría técnica en el campo de control de calidad, así como gestión de calidad y seguridad; servicios de asesoría

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				técnica para el desarrollo, implementación, optimización, aplicación y certificación de sistemas de control de calidad y sistemas de gestión de calidad y la respectiva administración de procesos; evaluación técnica de plantas; asesoría para la planificación de instalaciones de ventilación y tecnología del aire acondicionado; asesoría en problemas técnicos básicos, pruebas especiales de calidad y evaluación técnica en el campo de la tecnología de sistemas y plantas; ensayos de materiales no destructivos; pruebas de homologación de vehículos, así como de plantas y sistemas técnicos, siempre que estén incluidos en la clase 42; actividades técnicas de supervisión en las campos de la tecnología de la seguridad, transito, energía, información y telecomunicaciones, protección laboral, del medio ambiente y del consumidor, asuntos de salud y seguro social, así como educación y educación superior, siempre que estén incluidos en la clase 42, asesoría técnica, evaluación de daños para seguros mediante la redacción de informes de experto técnico en casos de seguros; planificación de construcción y montajes; servicios de un consultor en construcción, es decir, aspectos técnicos de la preparación y realización de construcciones de edificios para terceros; servicios de certificación de construcciones relativos al estado de las construcciones, estados técnicos y calidad de las mismas; redacción de informes de experto técnico en el campo de los bienes raíces, es decir informes de experto técnico sobre deficiencias en la construcción o en la condición técnica de edificios o experto sobre daños técnicos en edificios incluyendo la evaluación de conceptos técnicos de restauración; planificación de trabajos de restauración para edificios de terceros; certificación de la calidad técnica que acompañan la edificación durante la construcción de edificios nuevos y la restauración o modernización de edificios antiguos; ensayos de calidad y asesoría técnica en construcción antes de comprar propiedades usadas; informe de experto técnico de edificios y entornos; prueba de hermeticidad de la bóveda de un edificio (prueba soplador-puerta); ensayo de materiales, es decir, determinación de puentes de transferencia de calor por cámaras térmicas; asesoría técnica de instituciones y compañías públicas y privadas, así como personas y asociaciones privadas en el área protección ambiental, tecnología de seguridad, tecnología de ensayos, tecnología de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circulación y ergonomía, tecnología de la energía y construcción, ingeniería mecánica, construcción de plantas, tecnología de manejo, tecnología vehicular, ingeniería eléctrica y electrónica, tecnología de mediciones, reglamentaciones y control, química, control de calidad, procesamiento de datos, mantenimiento, seguridad y servicios de consultas técnicas en el campo de requerimientos para el transporte; investigaciones y desarrollo en los campos de la tecnología de seguridad, transito, energía, información y telecomunicaciones, protección laboral, ambiental y del consumidor, servicios de salud y de seguridad social, así como educación y educación superior, servicios en el campo de la ciencia y la tecnología, asi como los respectivos servicios de investigaciones y desarrollo; diseño y desarrollo de programas computacionales, servicios de ingeniería en aéreas científicas y tecnológicas, investigaciones científicas en el campo tecnológico; servicios de experto técnico, a saber reportes técnicos y de dibujos; servicios de una institución de certificación; diseño de sitios web para terceros; servicios de ingeniero, químico y físico; redacción de informes de experto técnico; asesoría técnica en los campos de construcción de plantas, operación de plantas, ingeniería mecánica, protección ambiental y geotecnologia; realización de ensayos técnicos; servicios de laboratorio técnico; asesoría de ergonomía técnica, ensayo de ergonomía técnica, otorgamiento de certificación de ergonomía técnica; asesoría técnica para la construcción y operación de instalaciones de procesamiento de datos, bases de datos y redes de telecomunicación; asesoría técnica y supervisión técnica en el campo de la integración de sistemas e integración de productos de redes de procesamiento de datos; desarrollo de aparatos y dispositivos técnicos, arrendamiento de aparatos e instrumentos científicos, topográficos, de pesaje, de medición, de señalización, de control, de rescate y didácticos; asesoría técnica para la introducción de sistemas de administración y de gestión de calidad hasta la certificación; asesoría técnica para la optimización de sistemas de administrativos y de gestión de calidad implementados; asesoría técnica para la implementación de la administración de procesos; asesoría técnica para la aplicación de tecnología de calidad. de la clase 42; , Registro 840222 Marca TUV NORD Protege Consultas técnicas, evaluación, prueba y certificación en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los campos del medio ambiente, servicios de prevención y protección contra incendios, protección segura (del sonido), protección laboral, protección contra radiación, productos, dispositivos y maquinas, tecnología de la seguridad y ergonomía, ingeniería del acero, plástico y mecánica, tecnología de la energía y la construcción, tecnología de mediciones, reglamentaciones y control, tecnología eléctrica, plantas e instalaciones eléctricas, tecnología solar, tecnología del hidrogeno, tecnología de sonidos y vibraciones, tecnología de la calefacción, tecnología de sistemas e instalaciones, control de calidad, procesamiento de datos; tecnología de mantenimiento, ascensores, tecnología de escenificación, seguridad del tránsito, servicios de consultas técnicas en el campo de requerimientos para el transporte, equipos de supervisión, manejo de materiales, líneas de transmisión, tecnología fluidos, tecnología de los gases, transporte de productos peligrosos, tecnología de la ventilación y del aire acondicionado, inspecciones optimizadas por el riesgo, tecnología de las soldaduras, biotecnología, nanotecnología, tecnología nuclear, tecnología vehicular, tecnología de la seguridad, tecnología del tránsito, tecnología de la información, tecnología de telecomunicaciones, tecnología médica, protección del consumidor, servicios de salud y seguridad social, educación superior, tecnología de materiales, tecnología de centrales eléctricas, evaluaciones de materiales, tecnología de la energía eólica, tecnología de la aviación y del espacio; certificación de maquinas, plantas, productos, servicios, sistemas computacionales, sistemas de administración, compañías y personal; exámenes técnicos de institución para tránsito vehicular; evaluación técnica de vehículos; prueba de la transmisión y de los gases de escape de vehículos; servicios de asesoría técnica en el campo de control de calidad, así como gestión de calidad y seguridad; servicios de asesoría técnica para el desarrollo, implementación, optimización, aplicación y certificación de sistemas de control de calidad y sistemas de gestión de calidad y la respectiva administración de procesos; evaluación técnica de plantas; asesoría para la planificación de instalaciones de ventilación y tecnología del aire acondicionado; asesoría en problemas técnicos básico, pruebas especiales de calidad y evaluación técnica en el campo de la tecnología de sistemas y plantas; ensayos de materiales

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				no destructivos; pruebas de homologación de vehículos, así como de plantas y sistemas técnicos, siempre que estén incluidos en la clase 42; actividades técnicas de supervisión en los campos de la tecnología de la seguridad, transito, energía, información y telecomunicaciones, protección laboral, del medio ambiente y del consumidor, asuntos de salud y seguro social, así como educación y educación superior, siempre que estén incluidos en la clase 42, asesoría técnica, evaluación de daños para seguros mediante la redacción de informes de experto técnico en casos de seguros; planificación de construcciones y montajes; servicios de un consultor en construcción, es decir, aspectos técnicos de la preparación y realización de construcciones de edificios para terceros; servicios de certificación de construcciones relativos al estado de las construcciones, estados técnicos y calidad de las mismas; redacción de informes de experto técnico en el campo de los bienes raíces, es decir informes de experto técnico sobre deficiencias en la construcción o en la condición técnica de edificios o experto sobre daños técnicos en edificios incluyendo la evaluación de conceptos técnicos de restauración; planificación de trabajos de restauración para edificios de terceros; certificación de la calidad técnica que acompañan la edificación durante la construcción de edificios nuevos y la restauración o modernización de edificios antiguos; ensayos de calidad y asesoría técnica en construcción antes de comprar propiedades usadas; informe de experto técnico de edificios y entornos; prueba de hermeticidad de la bóveda de un edificio (prueba soplador-puerta); ensayo de materiales, es decir, determinación de puentes de transferencia de calor por cámaras térmicas; asesoría técnica de instituciones y compañías públicas y privadas, así como personas y asociaciones privadas en el área protección ambiental, tecnología de seguridad, tecnología de ensayos, tecnología de circulación y ergonomía, tecnología de la energía y construcción, ingeniería mecánica, construcción de plantas, tecnología de manejo, tecnología vehicular, ingeniería eléctrica y electrónica, tecnología de mediciones, reglamentaciones y control, química, control de calidad, procesamiento de datos, mantenimiento, seguridad y servicios de consultas técnicas en el campo de requerimientos para el transporte; investigaciones y desarrollo en los campos de la tecnología de seguridad,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				transito, energía, información y telecomunicaciones, protección laboral, ambiental y del consumidor, servicios de salud y de seguridad social, así como educación y educación superior; servicios en el campo de la ciencia y la tecnología, así como los respectivos servicios de investigaciones y desarrollo; diseño y desarrollo de programas computacionales; servicios de ingeniería en áreas científicas y tecnologías, investigaciones científicas en el campo tecnológico; servicios de experto técnico, a saber reportes técnicos y de dibujos; servicios de una institución de certificación; diseño de sitios web para terceros; servicios de ingeniero; químico y físico; redacción de informes de experto técnico; asesoría técnica en los campos de construcción de plantas, operación de plantas, ingeniería mecánica, protección ambiental y geotecnologia; realización de ensayos técnicos; servicios de laboratorio técnico; asesoría de ergonomía técnica, ensayo de ergonomía técnica, otorgamiento de certificación de ergonomía técnica; asesoría técnica para la construcción y operación de instalaciones de procesamiento de datos, bases de datos y redes de telecomunicación; asesoría técnica y supervisión técnica en el campo de la integración de sistemas e integración de productos de redes de procesamiento de datos; desarrollo de aparatos y dispositivos técnicos; arrendamiento de aparatos e instrumentos científicos, topográficos, de pesaje, de medición, de señalización, de control, de rescate y didácticos; asesoría técnica para la introducción de sistemas de administración y de gestión de calidad hasta la certificación; asesoría técnica para la optimización de sistemas administrativos y de gestión de calidad implementados; asesoría técnica para la implementación de la administración de procesos; asesoría técnica para la aplicación de tecnologías de calidad. de la clase 42; y Registro 1225705 Marca TÜV NORD Protege Consultas técnicas, evaluación, prueba y certificación en los campos del medio ambiente, servicios de prevención y protección contra incendios, protección segura (del sonido), protección laboral, protección contra radiación, productos, dispositivos y máquinas, tecnología de la seguridad y ergonomía, ingeniería del acero, plástico y mecánica, tecnología de la energía y la construcción, tecnología de mediciones, reglamentaciones y control, tecnología eléctrica, plantas e instalaciones eléctricas, tecnología solar, tecnología del hidrógeno,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tecnología de sonidos y vibraciones, tecnología de la calefacción, tecnología de sistemas e instalaciones, control de calidad, procesamiento de datos, tecnología de mantenimiento, ascensores, tecnología de escenificación, seguridad del tránsito, servicios de consultas técnicas en el campo de requerimientos para el transporte, equipos de supervisión, manejo de materiales, líneas de transmisión, tecnología de los fluidos, tecnología de los gases, transporte de productos peligrosos, tecnología de la ventilación y del aire acondicionado, inspecciones optimizadas por el riesgo, tecnología de las soldaduras, biotecnología, nanotecnología, tecnología nuclear; tecnología vehicular, tecnología de la seguridad, tecnología del tránsito, tecnología de la energía, tecnología de la información, tecnología de telecomunicaciones, tecnología médica, protección del consumidor, tecnologías para servicios de salud y seguridad social, así como para la educación y educación superior, tecnología de materiales, tecnología de centrales eléctricas, evaluación de materiales, tecnología de la energía eólica, tecnología de la aviación y del espacio; certificación de máquinas, plantas, productos, servicios, sistemas computacionales, sistemas de administración, compañías y personal; exámenes técnicos de institución para tránsito vehicular; evaluación técnica de vehículos; prueba de la transmisión y de los gases de escape de vehículos; servicios de asesoría técnica en el campo de control de calidad, así como gestión de calidad y seguridad; servicios de asesoría técnica para el desarrollo, implementación, optimización, aplicación y certificación de sistemas de control de calidad y sistemas de gestión de calidad y la respectiva administración de procesos; evaluación técnica de plantas; asesoría para la planificación de instalaciones de ventilación y tecnología del aire acondicionado; asesoría en problemas técnicos básicos, pruebas especiales de calidad y evaluación técnica en el campo de la tecnología de sistemas y plantas; ensayos de materiales no destructivos; pruebas de homologación de vehículos, así como de plantas y sistemas técnicos, siempre que estén incluidos; actividades técnicas de supervisión en los campos de la tecnología de la seguridad, transito, energía, información y telecomunicaciones, protección laboral, del medio ambiente y del consumidor, asuntos de salud y seguro social, así como educación y educación superior, siempre que estén incluidos;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asesoría técnica; evaluación de daños para seguros mediante la redacción de informes de experto técnico en casos de seguros; planificación de construcciones y montajes; servicios de un consultor en construcción, es decir, aspectos técnicos de la preparación y realización de construcciones de edificios para terceros; servicios de certificación de construcciones relativos al estado de las construcciones, estado técnicos y calidad de las mismas; redacción de informes de experto técnico en el campo de los bienes raíces, es decir informes de experto técnico sobre deficiencias en la construcción o en la condición técnica de edificios o propiedades, informes y análisis de experto sobre daños técnicos en edificios incluyendo la evaluación de conceptos técnicos de restauración; planificación de trabajos de restauración para edificios de terceros; certificación de la calidad técnica que acompañan la edificación durante la construcción de edificios nuevos y la restauración o modernización de edificios antiguos; ensayos de calidad y asesoría técnica en construcción antes de comprar propiedades usadas; informe de experto técnico de edificios y entornos; prueba de hermeticidad de la bóveda de un edificio (prueba soplador-puerta); ensayo de materiales, es decir, determinación de puentes de transferencia de calor por cámaras térmicas; asesoría técnica de instituciones y compañías públicas y privadas, así como personas y asociaciones privadas en el área protección ambiental, tecnología de seguridad, tecnología de ensayos, tecnología de circulación y ergonomía, tecnología de la energía y construcción, ingeniería mecánica, construcción de plantas, tecnología de manejo, tecnología vehicular, ingeniería eléctrica y electrónica, tecnología de mediciones, reglamentaciones y control, química, control de calidad, procesamiento de datos, mantenimiento, seguridad y servicios de consultas técnicas en el campo de requerimientos para el transporte; investigaciones y desarrollo en los campos de la tecnología de seguridad, tránsito, energía, información y telecomunicaciones, protección laboral, ambiental y del consumidor, tecnologías para servicios de salud y de seguridad social, así como educación y educación superior; servicios en el campo de la ciencia y la tecnología, así como los respectivos servicios de investigaciones y desarrollo; diseño y desarrollo de programas computacionales; servicios de ingeniería en áreas científicas y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tecnológicas; investigaciones científicas en el campo tecnológico; servicios de experto técnico, a saber reportes técnicos y de dibujos; servicios de una institución de certificación; diseño de sitios web para terceros; servicios de ingeniero, químico y físico; redacción de informes de experto técnico; asesoría técnica en los campos de construcción de plantas, operación de plantas, ingeniería mecánica, protección ambiental y geotecnología; realización de ensayos técnicos; servicios de laboratorio técnico; asesoría de ergonomía técnica, ensayo de ergonomía técnica, otorgamiento de certificación de ergonomía técnica; asesoría técnica para la construcción y operación de instalaciones de procesamiento de datos, bases de datos y redes de telecomunicación; asesoría técnica y supervisión técnica en el campo de la integración de sistemas e integración de productos de redes de telecomunicación y procesamiento de datos; desarrollo de aparatos y dispositivos técnicos; arrendamiento de aparatos e instrumentos científicos, topográficos, de pesaje, de medición, de señalización, de control, de rescate y didácticos; asesoría técnica para la introducción de sistemas de administración y de gestión de calidad hasta la certificación; asesoría técnica para la optimización de sistemas administrativos y de gestión de calidad implementados; asesoría técnica para la implementación de la administración de procesos; asesoría técnica para la aplicación de tecnologías de calidad. de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513514	Marcelo Alfredo Azagra Guerra, en representación de Sociedad de Inversiones y Gestión Azagra y Guerra Limitada	Denominativa	Propiedades Casablanca	Con fecha 04/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en elartículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 914085 Marca INVERSIONES CASABLANCA S.A. Protege Servicios de inversiones en acciones, bonos, debentures, derechos en sociedades de personas, pagares, letras de cambio, certificados de depósitos, documentos negociables y valores financieros, efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o Instituciones públicas, sociedades o personas naturales, nacionales o extranjeras; realización de toda clase de negocios inmobiliarios; servicios de asesoría financiera. de la clase 36; y Registro 1273786 Marca LOMAS DE CASABLANCA Protege Agencias inmobiliarias; análisis, estimación y pronóstico de riesgos de los mercados financieros y de inversión; arrendamiento de bienes inmuebles; corretaje; corretaje de valores; corretaje en bolsa; gestión financiera; operaciones financieras, monetarias; recaudación de donaciones y fondos con fines benéficos, para terceros; recaudación de fondos; recaudación de fondos con fines financieros; recaudación de fondos de beneficencia; servicios inmobiliarios relacionados con la venta, compra y arrendamiento de bienes inmuebles.; de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513529	Georgina De Las Mercedes Fuentes Maturana	Mixta	GEOSKIN	Con fecha 04/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1348267 Marca GEO SKINCARE Protege Aceites cosméticos; aceites de limpieza; aceites faciales; agua micelar; cosméticos; cosméticos y maquillaje; crema de manos; crema de noche; crema de retinol para uso cosmético; crema facial; crema para aclarar la piel; crema para contorno de ojos; crema para la piel; crema para manos; cremas acondicionadoras de la piel para uso cosmético; cremas antiarrugas; cremas antienvejecimiento; cremas cosméticas; cremas cosméticas para el cuidado de la piel; cremas de belleza; cremas de belleza para la cara y el cuerpo; cremas de mano cosméticas; cremas exfoliantes; cremas líquidas y sólidas para la piel; cremas nutritivas cosméticas; exfoliantes para la cara; jabón de belleza; leche hidratante; leche limpiadora facial; leches desmaquillantes; limpiadores faciales; loción facial; lociones desmaquillantes; lociones para uso cosmético; maquillaje; mascarillas de belleza; mascarillas de belleza faciales; mascarillas para el cuidado de la piel de las manos; tónicos para la piel. de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513534	MÜHLENBROCK & KÜHNER, en representación de Gonzalo Julián Gamboa Cabello	Mixta	TE PAGAMOS INVERSIONES	Con fecha 24/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado "TE PAGAMOS INVERSIONES". En efecto, al consistir la marca en la combinación verbal TE PAGAMOS conjugación del verbo pagar, que consiste de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española como: "Cantidad de dinero que se da en pago", y el vocablo INVERSIONES que es un término con varias acepciones relacionadas como el ahorro, la ubicación de capital y la postergación del consumo. Aparece en gestión empresarial, en finanzas y en macroeconomía, se está describiendo directamente los servicios solicitados en la clase 36. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513543	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Benjamín Esteban Deulofeu Arís	Mixta	Avicola Los Aromos	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 814674 Marca EL AROMO Protege Carne, pescado, carne de aves y de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas; mermeladas; compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513576	Francisco José Univazo Flores, en representación de Alimentos Patagonia Norte Ltda.	Mixta	Alimentos Patagonia Norte	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°1239625, PATAGONIA, que distingue Servicios de venta al por mayor, al detalle, por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de toda clase de productos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de productos en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de las clases 9, 18, 21 y 25, de clase 35; registro N°1259847, PATAGONIA, que distingue Servicios de venta al por mayor, al detalle, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de toda clase de productos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de productos en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de las clases 9, 18, 21 y 25, de clase 35. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada ALIMENTO PATAGONIA NORTE y las marcas previas PATAGONIA, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente las marcas previas, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513579	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Comercial Cobrimal Limitada	Mixta	D'ALMA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°1283622, ALMA CAFÉ, que distingue Cafés-restaurantes; Heladerías; Salones de té; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; Servicios de cafeterías; Servicios de salón de café, de clase 43. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada D´ALMA y la marca previa ALMA CAFÉ presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto coinciden en el elemento distintivo ALMA, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513637	Ana María Jaramillo Vidal	Denominativa	PROPIEDADES ROYAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1234637. ROYAL RENTAL. Servicios asesorías, consultas e informaciones en materias financieras. servicios inmobiliarios, incluyendo administración, gestión y corretaje de inmuebles. información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles. asesoría en materia inmobiliarias. servicios de leasing para bienes muebles e inmuebles. Clase 36. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513638	Felipe Ignacio Espejo Giacaman, en representación de Darrel spa	Mixta	BK Birca Women	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registros 932005 y 987031. BK. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.. Clase 25. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513661	Julio Jorge Jenkins Inostroza	Denominativa	gerenciar	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 5 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido GERENCIAR, que es Administrar o dirigir una empresa, sociedad u otra organización, informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios solicitados que no se traten de Gerenciar. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513676	Pedro Pablo García Hot	Mixta	Magnus	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1368358. MAGNUS. Aparatos de entrenamiento físico; Aparatos para juegos; Juegos de mesa; Juegos electrónicos para la enseñanza de niños; Juegos electrónicos que no se utilicen con televisores; Juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; Juegos y juguetes portátiles con funciones de telecomunicaciones integradas; Juegos; Juguetes de acción electrónicos; Juguetes de infantes; Juguetes didácticos electrónicos; Juguetes musicales; Juguetes; Consolas de videojuegos; Mandos para consolas de juego; Mandos para juguetes; Máquinas de videojuegos para el hogar; Microscopios de juguete; Palancas de mando [joysticks] para videojuegos; Pelotas para deportes. Clase 28. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513679	Pedro Pablo García Hot	Denominativa	MAGNUS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1368358. MAGNUS. Aparatos de entrenamiento físico; Aparatos para juegos; Juegos de mesa; Juegos electrónicos para la enseñanza de niños; Juegos electrónicos que no se utilicen con televisores; Juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; Juegos y juguetes portátiles con funciones de telecomunicaciones integradas; Juegos; Juguetes de acción electrónicos; Juguetes de infantes; Juguetes didácticos electrónicos; Juguetes musicales; Juguetes; Consolas de videojuegos; Mandos para consolas de juego; Mandos para juguetes; Máquinas de videojuegos para el hogar; Microscopios de juguete; Palancas de mando [joysticks] para videojuegos; Pelotas para deportes. Clase 28. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513697	Cristian Rodrigo Rojas Cabrera, en representación de Data Medios SpA	Mixta	Data Medios	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 4 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido DATAMEDIOS, en que los DATOS, según la RAE son todo "antecedente necesario para llegar al conocimiento exacto de algo o para deducir las consecuencias legítimas de un hecho" o en informática se define como " información dispuesta de manera adecuada para su tratamiento por un ordenador", así, los datos convenientemente agrupados, estructurados e interpretados se consideran que son la base de la información humanamente relevante que se pueden utilizar en la toma de decisiones de cualquier materia, y por su parte MEDIOS, según la RAE, se refiere a los instrumentos de transmisión publica de información, como emisoras de radio o televisión, periódicos, internet, etc., de manera que se está describiendo directamente, pero no

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				unívocamente que los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513711	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Raúl Eduardo Enrique Lavín Salgado	Mixta	GRUPO CORDILLERA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 961783. CORDILLERA. Empresa constructora, montaje, armado y ensamblado de estructuras metálicas y no metálicas para la construcción, reparación, instalación y manutención de toda clase de productos, excepto productos eléctricos, electrónicos y de la clase 12. Servicios de alquiler de herramientas o de materiales para la construcción; servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades; servicios de alquiler de bulldozer y de máquinas para la construcción; servicios de extracción de minerales. Servicios de construcción. Reparación y manutención de obras de infraestructuras de aguas potables y alcantarillado, sistemas de tratamiento de agua, aguas servidas y obras civiles, inspección de proyectos, clase 37. Registro 1216222. CORDILLERA. Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, Clase 11. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513715	José Tomás Figueroa Villablanca	Mixta	PETFAMILY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1378382. PET FAMILY. Agencias de exportación e importación, con exclusión de exportación e importación de productos de clase 5; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas, con exclusión de técnicas de ventas y programas de ventas de productos de clase 5; Información de clasificación de ventas de productos, con exclusión de ventas de productos de clase 5; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, con exclusión de presentación de productos de clase 5; Seguimiento del volumen de ventas para terceros, con exclusión de ventas para terceros de productos de clase 5; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet, con exclusión de administración de negocios relacionados con productos de clase 5; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de compra y venta de productos de clase 5; Servicios de promoción de ventas, con exclusión de promoción de venta de productos de clase 5; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, con exclusión de espacios de venta en línea para productos de clase 5. Clase 35. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513759	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de ILOP S.A.	Mixta	Lápiz y Papel	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 5 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido LÁPIZ Y PAPEL, informa, designa y señala directamente al público consumidor los productos sobre los que recaerá la venta del servicio solicitado, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos que se venden que no sean lápiz y papel. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513836	Romina Andrea Lara Espíndola	Denominativa	Derecho de la Moda Chile	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 4 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras a) y e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto que incorpora la denominación del Estado de Chile y es carente de distintividad. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Artículo 20 letra A): No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de las expresiones Derecho de la Moda Chile. El derecho de la moda es una innovadora especialidad que se origina como respuesta a las necesidades particulares de la demandante industria de la moda. En el Derecho de la moda se estudian los aspectos legales involucrados en la cadena de valor de una prenda de vestir, empezando por la idea, el diseño, creación, desarrollo, la producción, promoción y comercialización de la prenda. El signo pedido se trata además de una expresión que en su estructura y extensión no

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Asimismo, la marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras a) y e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras a) y e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513901	E-MARCAS SPA, en representación de FOUR FRESH SPA	Mixta	YES.CO	Con fecha 04/04/23 fue notificada observación de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1365827. YESCO. Carne; Carne congelada; Carne de cerdo; Carne envasada; Carne para hamburguesas; Carne preparada; Carne rebanada; Carne, carne de ave y carne de caza; Productos cárnicos procesados. Clase 29. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513913	Juan Carlos Aguilera González	Denominativa	Dragón andino, dragón rojo, dragón blanco, dragón negro, red dragon, white dragon, black dragon	Con fecha 04/04/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1251374.CERVEZA ARTESANAL DRAGÓN VERDE. Cervezas. Clase 32. Registro 1341213. CERVEZA DRAGÓN VERDE. Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza bock; cerveza de cebada; cerveza de malta; Cerveza negra (cerveza de malta tostada); Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; cervezas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol. Clase 32. Solicitud 1510115. DRAGÓN AZUL. Bebidas energéticas;Agua embotellada;Agua mineral y gaseosa;Agua potable depurada;Agua sin gas;Aguas saborizadas. Clase 32. Registro 1335647. DRAGON ROJO WINE LEGENDS. Vino. Clase 33. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513930	David Andrés Molina Molina	Mixta	Fácil	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 852026. FACIL 1000. Removedor de ceras de pisos. Clase 3. Que, con fecha 07/04/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la smarcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento [configuración de la marca pedida], provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513975	Bladimir Andrés Navarro Salas	Denominativa	grape beer	Con fecha 06/04/23 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "cerveza uva". Al respecto y luego de una búsqueda en google se desprende que se trata de una tipo de cerveza que se es conocida como "grape ale", esto es, un estilo altamente interpretativo, con distintas técnicas posibles, pero que tiene como único requisito el mezclar de una u otra forma uvas con cerveza. Es la máxima representación de la comunión entre la cerveza y el vino. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 32, se encontrarán vinculados a este tipo de cerveza.. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que produce cervezas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513977	Jonathan Christopher González Contreras	Mixta	NEPTUNO	Con fecha 06/04/23 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1267135. AGUA PURIFICADA NEPTUNO. Aguas minerales. Clase 32. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513990	Katerine Manette Araya Toro	Denominativa	Restauro SpA	Con fecha 06/04/23 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "RESTAURO SpA". El término restauro viene del verbo resturar que significa Arreglar los desperfectos de una obra de arte, un edificio u otra cosa. Spa es la abreviación para las sociedades por acciones, que s un tipo societario. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en las clases 37 y 42 se encontrarán vinculados a la restauración de bienes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este servicio, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514011	Fernanda De Los Angeles Sepúlveda Contreras, en representación de Accounting SpA	Denominativa	accounting spa	Con fecha 04/04/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letras E) y F) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Además, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "accounting spa", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: “contabilidad spa”, siendo la contabilidad aquel sistema adoptado para llevar la cuenta y razón en las oficinas públicas y particulares, lo cual señala, informa y designa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán o aplicarán los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a pretendido ámbito de protección que no se trate o no se relacionen a la contabilidad; mientras que “spa” corresponde a la sigla o acrónimo de uso libre, generalizado y necesario en el comercio para referirse a las “sociedades por acciones”. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514013	Felipe Armando Castillo Améstica	Denominativa	Aquí está la papa	Con fecha 10/04/23 fue notificada observacion de fondo fundad por los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: “Aquí está la papa” lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre la ubicación o lugar en que se encuentra o halla, en éste caso la “papa”, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales del rubro papas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514023	Alejandro Barnett Tapia, en representación de S.C.I. MOEBIUS LTDA.	Mixta	ENVASES DE RAFIA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, ENVASES DE RAFIA designa, informa y señala de manera abiertamente directa al público consumidor al contenedor o aquello que envuelve o contiene artículos de comercio u otros efectos para conservarlos o transportarlos, en este caso de rafia, es decir de la fibra que se obtiene de la rafia, esto es hilo de fibra sintética o natural, obtenido por extrusión de poliolefinas (polietileno y polipropileno), lo que a su vez resulta inductivo a error en relación al pretendido ámbito de protección que no se trate de envases de rafia. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, con fecha 24/05/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el titular de la marca pedida cuenta con una serie de registros en el extranjero. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				descriptivo carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, ENVASES DE RAFIA designa, informa y señala de manera abiertamente directa al público consumidor al contenedor o aquello que envuelve o contiene artículos de comercio u otros efectos para conservarlos o transportarlos, en este caso de rafia, es decir de la fibra que se obtiene de la rafia, esto es hilo de fibra sintética o natural, obtenido por extrusión de poliolefinas (polietileno y polipropileno), lo que a su vez resulta inductivo a error en relación al pretendido ámbito de protección que no se trate de envases de rafia. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido AI-TRADEMARK, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514044	Rodrigo Sammut Linares, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SpA	Mixta	HETERO Biopharma	Con fecha 06/04/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas ques son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1330107 Marca HANSA BIOPHARMA Protege Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; Medicamentos para la medicina humana y para uso veterinario; Preparados farmacéuticos para eliminar anticuerpos con una finalidad terapéutica en enfermedades y trastornos asociados al sistema inmunológico; Enzimas de uso médico y veterinario de la clase 5. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1514046	Mónica Alejandra Gema Ávila Aceitón	Denominativa	Gema Joyas	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514050	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de CENTRO DE ESTETICA INTEGRAL CATHERINE QUEZADA MILLAN EIRL	Mixta	SCULPT BEAUTY CHILE	
1514055	Cristhian Leonardo Cornejo Droguett	Denominativa	FUNDACIÓN DEFENSORÍA AUSTRAL	
1514083	Álvaro Jesús Ruiz Barrios	Denominativa	kindertea	
1514102	Víctor Hernán Villanueva Cáceres	Mixta	VV VARQ	
1514151	Lorena Roxana Fuentes Pastorini, en representación de Dental y Estética Dra. Lorena Fuentes Pastorini SpA	Denominativa	VivaDent Clinica Dental	
1514169	Claudia Andrea Alcayaga Ramírez	Mixta	Postrería La Avestruz de Lulú	
1514186	Marcelo Andrés Stark Campos	Denominativa	Talca Seguros	
1514192	Macarena Inés Morandé Desbordes	Denominativa	Fuga Pirque	
1514211	Leonel Esteban Hidalgo Acuña, en representación de SERVICIOS DERMATOLOGICOS DERMHIDALGO SpA	Denominativa	DermHidalgo	
1514262	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Patricio Fernando Osorio Carrasco	Mixta	SAN CRISTOBAL CORREDORA DE SEGUROS	
1514265	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de DVA CAPITAL S.A.	Denominativa	E-FUND	
1514266	Álvaro Daniel Veyl Morales	Denominativa	Mr. Poch	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514549	Loretto Francisca Vega Alarcón, en representación de DESARROLLOS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍA LIMITADA	Mixta	INNTEK	Con fecha 06 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1368197 Marca INNTEC innovaciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tecnológicas Protege Actualización de programas informáticos para terceros; Actualización de software; Alojamiento de sitios web; Arrendamiento de hardware y software; Consultoría de programas de ordenador; Consultoría en software; Consultoría sobre tecnología informática; Creación y mantenimiento de sitios web para terceros; Desarrollo de plataformas informáticas; Diseño de hardware y software; Diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; Ingeniería; Investigación tecnológica; Programación informática; Software como servicio [SaaS]. de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514550	Loretto Francisca Vega Alarcón, en representación de DESARROLLOS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍA LIMITADA	Denominativa	INNTEK	Con fecha 06 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1368197 Marca INNTEC innovaciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tecnológicas Protege Actualización de programas informáticos para terceros; Actualización de software; Alojamiento de sitios web; Arrendamiento de hardware y software; Consultoría de programas de ordenador; Consultoría en software; Consultoría sobre tecnología informática; Creación y mantenimiento de sitios web para terceros; Desarrollo de plataformas informáticas; Diseño de hardware y software; Diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; Ingeniería; Investigación tecnológica; Programación informática; Software como servicio [SaaS]. de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514575	Francisco Carey Carvallo, en representación de Zhejiang Qianjiang Motorcycle Co., Ltd.	Mixta	QJIANG	Con fecha 05 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1356800, marca QJIANG, que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue Vehículos, excepto vehículos acuáticos; vehículos y medios de transporte, excepto vehículos acuáticos; vehículos de locomoción terrestre, aérea o ferroviaria; vehículos eléctricos; bicicletas; bicicletas eléctricas, motocicletas eléctricas; motocicletas; scooters [vehículos]; ciclomotores; scooters de equilibrio automático; carrocería para vehículos de motor; carrocerías; cuadros de mando; horquillas delanteras para motocicletas; sistemas de frenos para vehículos; alforjas para motocicletas; amortiguadores para motocicletas; bolsas portaequipajes para motocicletas; fundas de motocicleta ajustadas; motores para motocicletas; motores para motocicletas; ruedas; llantas; bocinas de advertencia para motocicletas; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres, de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1516687	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	COVERMAXX	
1516721	Lilian Elizabeth Pezoa Vera, en representación de CASAS CHILE SPA	Denominativa	CASAS CHILE SPA	
1516722	Lilian Elizabeth Pezoa Vera, en representación de CASAS CHILE SpA.	Denominativa	CASAS CHILE SPA	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516781	Phillipe Gerard Truan Saxton, en representación de Market People Indumentarias SpA	Denominativa	Market Ganga	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12 de diciembre de 2019 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y H) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "Market" y "Ganga", el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es "Mercado" término de uso necesario en la generalidad del comercio que indica y describe al lugar teórico donde se encuentra la oferta y la demanda de productos y servicios y se determinan los precios; mientras que el segundo designa a la mercancía valiosa que se consigue por menos dinero de su valor o con poco esfuerzo, lo que en conjunto señala e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versará o tratará el pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Además, se trata de marcas iguales, gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° Registro 876538 Marca GANGA Protege hilos para uso textil de la clase 23; y Registro N°901051 Marca PUNTO GANGA Protege Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos. Importación, exportación, representación y comercialización de toda clase de productos y artículos. Servicios de venta por catálogo, internet y telefónica de toda clase de productos y artículos; publicidad y marketing de la clase 35. Que, con fecha 31/05/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por dos elementos. Argumenta además que que las marcas en conflicto cuentan con coberturas distintas. Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal del artículos 20 letra H) de la ley 19.039 en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo, por lo que se mantiene la observación fundada en la letra E) del artículo 20 de le ley 19.039. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que las marca pedida resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos “Market” y “Ganga”, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es “Mercado” término de uso necesario en la generalidad del comercio que indica y describe al lugar teórico donde se encuentra la oferta y la demanda de productos y servicios y se determinan los precios; mientras que el segundo designa a la mercancía valiosa que se consigue por menos dinero de su valor o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				con poco esfuerzo, lo que en conjunto señala e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versará o tratará el pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto, efectivamente es un conjunto, no sólo de traducción casi comprensión inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos palabras que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516841	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de RC REPUESTOS CENTER S.A.	Mixta	RC REPUESTO CENTER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1135035 Marca RC REPUESTOCENTER Protege importación, representación y comercialización de repuestos automotrices al por mayor y menor por cualquier medio inclusive pagina web de la clase 35. Que, con fecha 26/05/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento RC REPUESTO CENTER, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516852	César Eduardo Ramírez Rabanales, en representación de Producción Eventos Cesar Ramírez E.I.R.L.	Mixta	Fiesta Forever 80 90	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1274647. MIX FOREVER. Entretenimiento en forma de espectáculos musicales en vivo; entretenimiento en forma de presentar actuaciones musicales en vivo; entretenimiento en forma de organización y celebración de eventos de música en directo, a saber, conciertos y festivales de música; organización de eventos de entretenimiento social, a saber, eventos de música en vivo, para otros, clase 41. Que, con fecha 25/05/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada FIESTA FOREVER 80 90 y la marca previa MIX FOREVER, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo “FOREVER”, sin que la modificación del término descriptivo “MIX”, en español “mezcla”, por los términos también descriptivos “FIESTA” y 80 90, que son números que indican años de referencia de la celebración, en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Fiesta Forever 80 90 provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511817	Ian David Nelson Cruz, en representación de Asesorías Sunmark Chile Limitada	Denominativa	Sunmark	A escrito de fecha 28/07/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder
1512155	SARGENT & KRAHN , en representación de FRESENIUS KABI AG	Denominativa	RENALIVE	A escrito de fecha 28/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512617	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA	Denominativa	MAX	A escrito de fecha 03/08/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.,
1513495	Andrés Mauricio Ginouves Reyes, en representación de SMV SpA	Denominativa	Cabello Perfecto	A escrito de fecha 03/08/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513792	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de Giancarlo Andrés Olivera Valencia	Denominativa	TACTIKO SPORTS	A escrito de fecha 01/08/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente
1513795	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de Giancarlo Andrés Olivera Valencia	Denominativa	TACTIKO SPORTS	A escrito de fecha 01/08/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0917429	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Derco SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEXT-BAT	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por ausmida la reresentación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0937697	Johansson y Langlois, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPARTAN	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0942134	Marino Porzio, en representación de Exxon Mobil Corporation, una Corporación Organizada bajo las Leyes del Estado de New Jersey Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOBIL XHP	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0948745	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Derco SpA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DERCO	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0956174	Marino Porzio, en representación de Exxon Mobil Corporation. Una corporación organizada bajo las leyes del estado de New Jersey Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VACTRA	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0969009	Marino Porzio Bozzolo y Otros, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION, UNA CORPORACION ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE NEW JERSEY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOBIL SUPER	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0969011	Marino Porzio Bozzolo y Otros, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION, UNA CORPORACION ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE NEW JERSEY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOBIL 1	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0979125	Marino Porzio., en representación de Exxon Mobil Corporation, Una Corporación Organizada Bajo Las Leyes Del Estado De New Jersey. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DTE	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0982924	Johansson & Langlois, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXXON	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0983327	Johansson y Langlois Limitada, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PAXON	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1004843	Johansson & Langlois, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLEXON	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1019468	Johansson y Langlois Limitada, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESCORENE	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1026487	Marino Porzio, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EAL	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1033310	MARINO PORZIO BOZZOLO Y OTROS, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOBIL JET	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1033312	MARINO PORZIO BOZZOLO Y OTROS, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1035505	Johansson y Langlois, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESSO	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1035512	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESCAID	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1035792	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Derco SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POWER GRID	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1035794	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Derco SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POWERCELL	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1035802	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Derco SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TROOP	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1035804	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Derco SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TROOP	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1035806	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Derco SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TROOP	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1035809	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Derco SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TROOP	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1037440	Johansson & Langlois, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION, CORPORACION DE NEW JERSEY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPECTRASYN	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1037442	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION, CORPORACION DE NEW JERSEY Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXXON	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1037445	JOHANSSON & LANGLOIS / A. ECHEVERRIA / F. LANGLOIS / M. MONTERO, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXXON	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1037446	JOHANSSON & LANGLOIS / A. ECHEVERRIA / F. LANGLOIS/ M. MONTERO, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION, CORPORACION DE NEW JERSEY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SYNESSTIC	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1042084	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESSOLUBE	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1048755	MARINO PORZIO BOZZOLO Y OTROS, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SYNTHETICS DRIVE BUSINESS	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1051977	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOBIL	A su escrito de fecha 28-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1363768	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de CRISTIAN ANDRÉS HERRERA VIDAL Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	2-train.com	
1496163	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín , en representación de MIMET S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIRETAIL	Estese a lo que se resolverá.
1496163	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín , en representación de MIMET S.A. Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	MIRETAIL	Vistos, la publicación de fecha 16 de Junio de 2023, y la circunstancia que la referida resolución contiene un error de hecho no sustancial, al haberse publicado en su forma denominativa con un espacio entre las palabras mi y retail, lo que difiere del signo en su aspecto figurativo y tomando en consideración que la marca en su aspecto figurativo está correctamente publicado y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, y 13 de su reglamento se resuelve: Déjese constancia que no procede republicación, corríjase de oficio el signo en su aspecto denominativo y elimínese el espacio existente entre las palabras mi y retail quedando el signo de la forma que a continuación se señala MIRETAIL.
1496182	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín , en representación de MIMET S.A. Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	MIPLAST	Vistos, la publicación de fecha 16 de Junio de 2023, y la circunstancia que la referida resolución contiene un error de hecho no sustancial, al haberse publicado en su forma denominativa con un espacio entre las palabras mi y retail, lo que difiere del signo en su aspecto figurativo y tomando en consideración que la marca en su aspecto figurativo está

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				correctamente publicado y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, y 13 de su reglamento se resuelve: Como se pide, déjese constancia que no procede republicación, corríjase el signo en su aspecto denominativo y elimínese el espacio existente entre las palabras mi y retail quedando el signo de la forma que a continuación se señala MIPLAST.
1496182	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín , en representación de MIMET S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIPLAST	Estese a lo que se resolverá
1500897	JIANHUA GUO, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA CASA BRILLANTE SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	QP Electrónica	
1507692	Nicolás García Lorca, en representación de Gambol Pet Group Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	FREGATE	
1507726	Sebastián Andrés Barrenechea Fernández Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Barrenechea	
1508881	Rodrigo Antonio Fores Haye Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	JACOBSEN VIKINGO DESIGN	
1509282	Roberto Andrés Anguita Lizana, en representación de Ennio Il Garofalo Lientur Bucci Ábalos y Roberto Andrés Anguita Lizana Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Galería Bucci	
1509937	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	INNDIGO	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510632	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	FP HOME	
1511033	SARGENT & KRAHN , en representación de Triumph Intertrade AG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	TRIUMPH	
1511110	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SAMMY GLOBAL SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SAMMY GLOBAL TECHNOLOGIES	
1511460	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de F&F Brands Group, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SUPRA	
1511513	Mauricio Alejandro Anaya Ramírez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ABRAXAS	
1511700	SILVA Y CIA., en representación de Schaeffler Technologies AG & Co. KG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Schaeffler Optime	
1511703	Francisco Carey Carvallo, en representación de FUNDACION DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL ACRUX Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	fundación acrux	
1511704	Francisco Carey Carvallo, en representación de FUNDACION DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL ACRUX Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	FUNDACIÓN ACRUX	
1511716	SARGENT & KRAHN , en representación de MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA	Denominativa	DESTINATOR	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1511775	ABS ABOGADOS S.A., en representación de Electro Chile SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ELECTROCHILE	
1512122	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Juan Andrés Silva Elías Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PANDADESHIDRATADOS	
1513192	Diego Andrés Ortiz Abarca, en representación de Ortiz & Martinetti Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Dolce E Bella	
1513448	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Luis Esteban Callejas Godoy Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CYC SOLAR	
1513508	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Grin Group SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GRIN PACK	Que con fecha 04/04/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1297615 Marca GRIN Protege Software de aplicación y aplicaciones descargables para dispositivos móviles utilizadas para el alquiler de scooters; cascos de protección. de la clase 9; Scooters; scooters para personas con movilidad reducida; scooters a propulsión eléctrica, de la clase 12. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. El solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de agencias de importación-exportación de productos de las clases 9 y 12, de la clase 35. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de agencias de importación-exportación de productos de las clases 9 y 12, de la clase 35, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de agencias de importación-exportación, con exclusión de importación-exportación de productos de las clases 9 y 12.
1513576	Francisco José Univazo Flores, en representación de Alimentos Patagonia Norte Ltda. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Alimentos Patagonia Norte	A todo, no ha lugar por extemporáneo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513720	Francisco Leonardo Garay Albillar, en representación de Skol Minimarket y Licorería SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Skol	Considerando 1- Que con fecha 3 de abril de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1138909. SKOL. Cervezas. Clase 32 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 34, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1513835	David Ignacio Guerra Mellado, en representación de CAMBIA STUDIO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cambia	Téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos;
1513906	Andrés Cristian Briceño Sedano Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	It	
1513930	David Andrés Molina Molina Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fácil	Por contestada la observación de fondo.
1514023	Alejandro Barnett Tapia, en representación de S.C.I. MOEBIUS LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENVASES DE RAFIA	Por contestada la observación de fondo.
1515716	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Otros diseñadores ncp Isidora Nicoletti Espinoza eirl Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	WARA	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516684	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Rosemarie Ruth Maass Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DeRoma	Téngase por contestada la observación de fondo.
1516686	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de LA PERGOLA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PURA VIDA BOXING	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder.
1516687	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COVERMAXX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1516691	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOTAL MIND	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1516694	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de LA PERGOLA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PURA VIDA BOXING CLUB	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder.
1516699	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOTAL PLAY	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1516702	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOTAL NUTRI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1516707	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	TOTAL TV	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1516721	Lilian Elizabeth Pezoa Vera, en representación de CASAS CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASAS CHILE SPA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1516722	Lilian Elizabeth Pezoa Vera, en representación de CASAS CHILE SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASAS CHILE SPA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1516736	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FSP HOME	Téngase por contestada la observación de fondo.
1516741	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FSP HOME	Téngase por contestada la observación de fondo.
1516742	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FSP HOME	Téngase por contestada la observación de fondo.
1516778	Cooper Spa , en representación de Alejandra Elizabeth Álvarez Carvajal Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Kasasur Propiedades	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1516779	Phillipe Gerard Truan Saxton, en representación de Market People Indumentarias SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Market People	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1516779	Phillipe Gerard Truan Saxton, en representación de Market People Indumentarias SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Market People	Como se pide.
1516779	Phillipe Gerard Truan Saxton, en representación de Market People Indumentarias SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Market People	Como se pide.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516781	Phillipe Gerard Truan Saxton, en representación de Market People Indumentarias SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Market Ganga	Por contestada la observación de fondo.
1516785	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de EXXIA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROYAL BOTANIA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1516804	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	www.parati.cl	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1516841	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de RC REPUESTOS CENTER S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RC REPUESTO CENTER	A lo principal, por contestada la observación de fondo. A lo principal, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1516841	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de RC REPUESTOS CENTER S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RC REPUESTO CENTER	Como se pide.
1516852	César Eduardo Ramírez Rabanales, en representación de Producción Eventos Cesar Ramírez E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fiesta Forever 80 90	Por contestada la observación de fondo.
1516852	César Eduardo Ramírez Rabanales, en representación de Producción Eventos Cesar Ramírez E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fiesta Forever 80 90	Estese al mérito de autos.
1516852	César Eduardo Ramírez Rabanales, en representación de Producción Eventos Cesar Ramírez E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fiesta Forever 80 90	Estese al mérito de autos.
1525662	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HÉCTOR FRANCISCO SALINAS MORALES TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOGISTIC SOLUTIONS	Estése al mérito de autos.
1536367	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Carboline International Corporation Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	SPC SPECIALTY POLYMER COATINGS	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537013	María Javiera Badilla Véliz, en representación de YOACHAM LORENZO LTDA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	!JUST4U LANGUAGE FOR BUSINESS	Resolviendo escrito de fecha 20/03/2023 Estése a lo resuelto con fecha 22/03/2023.
1538225	Eugenio Ramón Tastets Curd, en representación de Ungle SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Arobell Chile	A sus antecedentes.
1544539	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Golden Cut SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Golden Cut SpA	Proveyendo el otrosí de su escrito de fecha 30 de junio de 2023, en el cual interpone en subsidio recurso jerárquico en contra de la resolución de 29 de junio de 2023 que tiene por no presentada la solicitud. Vistos, - Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de Marcas como fundamentos de su resolución de fecha7 de agosto de 2023, por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de su resolución de fecha 29 de junio de 2023, en particular, que el plazo para requerir la publicación es un plazo legal, y por lo tanto fatal. - Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por reproducidos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de la ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto. Manténgase firme la resolución de fecha 29 de junio de 2023.
1544873	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Digistore24, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIGICALLS24	A escrito de fecha 17-07-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1546469	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Liga Deportiva Nacional de Básquetbol Resolución de desistimiento	Denominativa	LIGA DEPORTIVA NACIONAL DE BÁSQUETBOL	A escrito de fecha 17-07-2023: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud. Al otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente.
991730965	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Poké Ball	A lo principal, téngase presente representación. Al primer otrosí, por acompañado poder. Al segundo otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
403097	856521	Martín Errázuriz Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADIMAX	Requiera por solicitud separada la anotación de Cambio de nombre en favor de Industrial y Comercial Solucorp Limitada, que corresponde al último paso de los cambios de nombre del presente titular. Al escrito de 16 de julio de 2023: No cumple lo ordenado.
403084	894002	Martín Errázuriz Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADIMAX	Requiera por solicitud separada la anotación de Cambio de nombre en favor de Industrial y Comercial Solucorp Limitada, que corresponde al último paso de los cambios de nombre del presente titular. Al escrito de 16 de julio de 2023: No cumple lo ordenado.
424537	1018005	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCEPCION EN 100 PALABRAS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **Servicios de organización de concurso literario.**
424562	1023153	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUSTENTIA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS CLASE 31: PRODUCTOS AGRICOLAS Y HORTICOLAS, EN BRUTO Y SIN PROCESAR, GRANOS (CEREALES) ; FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS; SEMILLAS.
424530	1023319	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : " **MAQUINAS INDUSTRIALES** . MOTORES QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES, EJE PRINCIPAL PARA MAQUINAS, CAJA DE CAMBIOS QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES, ENGRANAJES DE MAQUINAS....." Describa marca figurativa a renovar.
424566	1023417	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUREN	Especifique cobertura de marca a renovar de clase 1, conforme a : PRODUCTOS QUIMICOS PARA USOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES; **PRODUCTOS QUIMICOS PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS**.
424674	1023763	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DILTIAMIN	Acompañe poder para representar al solicitante.
424681	1024097	FARMACIAS DE SIMILARES CHILE S.A. Anotación de Renovación TLT	SIMI LYPTUS	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424556	1024393	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de	NEMA QUIL	Acredpitese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
424558	1024403	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUILAPHOS	Acredpitese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.
424531	1025984	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SNOWBEE	En cobertura de marca a renovar de clase 28 especifique conforme a : " CAJAS DE MOSCAS PARA PESCAR " y " ENROLLADORES DE LINEAS DE PESCA " . Reclasifique a clase 7 los " TORNILLOS DE BANCO PARA ATAR MOSCAS " , cancelando las tasas de renovación correspondiente, en su caso.
424658	1026202	MARIA FERNANDA FLORES ECHEVERRIA Anotación de Renovación TLT	CONTROLMIP	Elimine de cobertura las expresiones “otros”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424587	1029415	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOOGLE FIBER	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique los " TERMINALES DE REDES OPTICAS " . Especifique productos de la clase referentes a " CENTROS DE COMUNICACIONES DE REDES ".
424672	1034253	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZONAX	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424671	1034255	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUVITAN	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424150	1038373	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAL-PERFECTION SHISEIDO	Elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424153	1039101	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	BDF	Modifique establecimiento industrial por servicios de fabricación de"

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		En cobertura en la frase “otras sustancias para lavar la ropa” elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos. Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424653	1041295	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AF	Elimine de cobertura las expresiones “EN GENERAL”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424636	1041303	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AF	Modifique "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte".
424655	1041311	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AF	Modifique accesorios por piezas.
424148	1045923	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N° 19	En cobertura **Clase 20** elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; elimine o especifique "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura **Clase 21** modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424146	1049603	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANDORA	Elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine de cobertura las expresiones “otros”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424592	1050795	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISA PLATINUM	En cobertura de marca a renovar especifique " servicios de puntos de venta y puntos de transacción " y los " servicios de liquidación y autorización " . Especifique " diseminación de información financiera vía internet y redes computacionales " conforme a " **servicio de información financiera vía internet y redes computacionales " .**
424542	1052639	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAQSA	Especifique cobertura de marca a renovar de clase 7 especifique las MAQUINAS, conforme a " **MAQUINAS INDUSTRIALES** " , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
424585	1055551	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSMIC TRUSS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **CERCHAS METALICAS DE TIPO POSTES DE APOYO** PARA ESCENARIOS, ACOPLADORES DE ANDAMIAJE METALICOS, ENGANCHES DE ANDAMIOS METALICOS, HERRAJES DE MUEBLES METALICOS, ESTRUCTURAS PARA PLATAFORMAS DE ESCENARIO METALICAS, TORRES DE ANDAMIAJE METALICAS.
424533	1062593	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROGESTOGEL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE LINEA HUMANA Y **PREPACIONES DE USO VETERINARIO, SUPLEMENTOS DITETICOS DE USO MEDICO.**
424535	1062595	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RINODUAL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE LINEA HUMANA Y **PREPACIONES DE USO VETERINARIO, SUPLEMENTOS DITETICOS DE USO MEDICO.**
424541	1062597	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELEPARKIN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE LINEA HUMANA Y **PREPACIONES DE USO VETERINARIO, SUPLEMENTOS DITETICOS DE USO MEDICO.**
424687	1062625	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de	LABORATORIO CHILE	EN CLASE 03 En cobertura en la frase “otras sustancias para lavar la ropa” elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424568	1065311	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BURGER KING	En cobertura de marca a renovar de clase 29 especifique " SURTIDO DE ENSALADAS " , " ALIMENTOS TIPO SNACK " , " ALIMENTOS PREPARADOS Y SUS PRINCIPALES INGREDIENTES " . Especifique las " JALEAS " conforme a " JALEAS COMESTIBLES " . En cobertura de clase 23 elimine las expresiones " OTRAS " .
424140	1067535	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAMAFEN	Elimine de cobertura las expresiones “en general”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine de cobertura la expresión "inyecciones" o reclasifique a clase 10. Acompañando el comprobante de pago correspondiente. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424572	1068673	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALLIMUNE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS VETERINARIOS Y **VACUNAS** PARA USO VETERINARIO.
424539	1069981	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELLS FOR CELLS - C4C	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **SERVICIOS MEDICOS** Y SERVICIOS DE SALUD, EN TODAS LAS AREAS O **RAMAS DE LA MEDICINA; SERVICIOS DE PRESTACIONES** PARA LA PROTECCION, RECUPERACION Y REHABILITACION DE LA SALUD; SERVICIOS DE PSICOLOGIA; SERVICIOS DE ODONTOLOGIA; SERVICIOS OPTICOS; SERVICIOS DE CIRUGIA ESTETICA, **SERVICIOS DE ATENCION AL ENFERMO**, **SERVICIOS MEDICOS DE FECUNDACION IN VITRO**, DE INSEMINACION ARTIFICIAL; ARTE DENTAL, FISIOTERAPIA, IMPLANTACION DE CABELLOS, QUIROPRACTICA, DESINTOXICACION DE TOXICOMANOS, AROMATERAPIA. SERVICIOS DE LABORATORIOS MEDICOS. **SERVICIOS DE BANCO DE SANGRE**. ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIA DE MEDICINA Y FARMACIA. SERVICIOS HOSPITALARIOS, **SERVICIOS DE CLINICAS**, **DE** CASAS DE CONVALECENCIA, **DE** CASAS DE REPOSO, **DE** HOSPICIOS, **DE** SANATORIOS; ALQUILER DE INSTALACIONES SANITARIAS. SERVICIOS VETERINARIOS **Y DE** CLINICA VETERINARIA.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424553	1109771	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDMAX DE SALCOBRAND	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **SERVICIOS DE** PLANEAMIENTO, EJECUCION Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES PROMOCIONALES **DE TIPO COMERCIAL** ; **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** DE PROGRAMA DE FIDELIZACION DE CLIENTES Y CAMPAÑAS DE MARKETING.
424551	1109773	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROGRAMA COMPRA FRECUENTE REDMAX	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **SERVICIOS DE** PLANEAMIENTO, EJECUCION Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES PROMOCIONALES **DE TIPO COMERCIAL** ; **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** DE PROGRAMA DE FIDELIZACION DE CLIENTES Y CAMPAÑAS DE MARKETING.
424557	1110894	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDMAX RED DE SALUD Y BENEFICIOS SB	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **SERVICIOS DE** PLANEAMIENTO, EJECUCION Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES PROMOCIONALES **DE TIPO COMERCIAL** ; **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** DE PROGRAMA DE FIDELIZACION DE CLIENTES Y CAMPAÑAS DE MARKETING.
424549	1124759	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDMAX ORO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Preparaciones para blanquear **y sustancias para lavar la ropa**; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; **dentífricos no medicinales** .
424145	1153372	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHANEL	Elimine la frase "no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
425321	1365185	Jhonny Kim Colque Ramirez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARNES KIM	Rectifique solicitante según documentos. La individualización incluye nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
425345	1378908	Jhonny Kim Colque Ramirez, en calidad de Representante de	CARNES KIM	Rectifique solicitante según documentos. La individualización incluye nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419544	810660	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SONTARA PRINTCLEAN	
419543	810663	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SONTARA CARCLEAN	
425124	833081	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RELIACORE	
425098	833099	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLARIFINE	
425091	833100	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLARIDYNE	
425295	833102	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HELICOR	
425133	860653	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FROTH-PAK	
425425	901399	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JEMO	
425084	904846	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GREAT STUFF	
425090	909535	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de	STYROFOAM	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
425095	942443	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de	FILMTEC	
		Anotación de Cambio de nombre		
425103	973353	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de	INTEGRAPAC	
		Anotación de Cambio de nombre		
425081	981536	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de	STYROFOAM	
		Anotación de Cambio de nombre		
424489	989130	SHANGHAI FLYCO ELECTRICAL APPLIANCE CO., LTD.	FLYCO	
		Anotación de Renovación TLT		
424496	989136	SHANGHAI FLYCO ELECTRICAL APPLIANCE CO., LTD.	FLYCO	
		Anotación de Renovación TLT		
424491	989614	SHANGHAI FLYCO ELECTRICAL APPLIANCE CO., LTD.	FLYCO	
		Anotación de Renovación TLT		
425115	1014469	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de	INTEGRAFLUX	
		Anotación de Cambio de nombre		
425112	1014471	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de	INTEGRAFLO	
		Anotación de Cambio de nombre		
425101	1014473	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de	INTEGRAFINE	
		Anotación de Cambio de nombre		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424141	1018249	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M	
424633	1018331	LUIS OSORNO MUÑOZ Anotación de Renovación TLT	VIA FRANCA	
424147	1019373	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BYKODIGEST	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424567	1019999	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALCOBRAND, SI LA USAS TE CONVIENE	
424130	1020009	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BD ASSURITY LINC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424561	1020029	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CCOMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANOPURE	
424554	1020033	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	21 DIAS DE BELLEZA SALCOBRAND	
424559	1020053	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROCUIDADO	
424550	1020263	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de	CAROZZI PASTA ITALIANA HECHA EN CHILE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
424131	1020491	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRIKOL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424677	1021627	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HPPAUS	
424683	1021629	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HPPAUS	
424527	1021705	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V	
424524	1021915	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V BUGATTI VALVOSANITARIA	
424632	1022027	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOYXHOY	
424631	1022093	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424580	1023123	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEGRO	
424560	1023191	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAMINLIFE WELLNESS SCIENCE RESVERAGE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424525	1023321	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
424472	1023403	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUAZYME	
424563	1023415	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEDUM	
424618	1024387	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E M T E- MINING TECHNOLOGY	
424548	1024999	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALCOBRAND EXPRESS	
424582	1025079	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINECTO	
424538	1025770	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M & V MARTINEZ & VALDIVIESO	
424498	1027424	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAND	
424486	1028913	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METALMECANICA FERRUM	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416892	1029355	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLD ECONOMIC FORUM	Téngase presente escrito de C L O .
424589	1029413	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOOGLE FIBER	
424523	1030073	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROSTIN	
424501	1031325	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PURR BY KATY PERRY	
424474	1033513	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAXOTERE	
424668	1034251	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLESS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424128	1034615	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA TERESA DE LOS ANDES	
424132	1038371	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONGINES	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424138	1039091	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BDF	
424481	1039719	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	TAZO	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
424483	1039815	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINK	
424651	1041293	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AF	
424634	1041297	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AF	
424650	1041299	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AF	
424649	1041301	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AF	
424652	1041305	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AF	
424635	1041307	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AF	
424648	1041309	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AF	
424654	1041313	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AF	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424657	1041315	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AF	
424675	1041437	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOBAS	
424684	1044017	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V	
424545	1044785	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYUNDAI	
424136	1045263	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGA	
424127	1045265	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGA	
424134	1045267	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGA	
424691	1046177	LORETO MATEO GESTION SERVICIOS E.I.R.L. Anotación de Renovación TLT	ADHEPLOM ADHESIVO BLINDAJE	
424500	1046919	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KATY PERRY	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424509	1047053	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
424125	1047271	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGA SE VIVE	
424151	1050399	Gonzalo Alberto Gutiérrez Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEVEMAC	
424502	1053659	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEOW!	
424123	1055281	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FON CAST	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424154	1055513	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGUIN	
424478	1057683	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICEROY	
424503	1059573	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VO	
424639	1061261	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO COSTANERA	
424135	1062529	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de	FORMEROL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
424622	1062601	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BETAPIROX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424623	1062605	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLOPROFEN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424624	1062607	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NASTIFRIN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424625	1062609	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OFTACIPROX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424626	1062611	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE DOSE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424627	1062613	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIROPROFEN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424628	1062615	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIRUPAC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424629	1062617	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINAPORT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424630	1062619	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GYNOSTAT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424663	1062621	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KITADOL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424656	1062623	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424152	1063197	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINCA	
424547	1063241	ATL OVERSEAS LOGISTICS S.A. Anotación de Renovación TLT	ATL OVERSEAS LOGISTICS	
424142	1063605	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECKART	
424564	1065497	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINEMA BLACK	
424570	1065895	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROADLINE	
424149	1067533	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIPOSTEROL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424569	1068161	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BURGER KING	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424588	1068407	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUMA	
424505	1070395	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLOROX TOTAL	
424484	1072489	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
424133	1074641	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOSUNIT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424590	1079682	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DETIA	
424670	1080141	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COYUNTURA INTERNACIONAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
425297	1093433	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUPER S	
424470	1130502	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYDROXYCUT	
423230	1131196	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OCULUS RIFT	Al escrito de 21 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425108	1148040	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEAMAXX	
424471	1154302	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDICHI	
423132	1155939	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OCULUS	Al escrito de 21 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
423129	1155940	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OCULUS	Al escrito de 21 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
423146	1155941	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OCULUS	Al escrito de 21 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
425312	1171628	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELEGANCE	
424137	1174792	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHK	
419548	1179078	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SONTARA	
423231	1197246	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OCULUS RIFT	Al escrito de 21 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
423224	1213626	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	OCULUS	Al escrito de 21 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
425298	1223769	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUPERCU	
423226	1236635	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OCULUS READY	Al escrito de 21 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
425313	1239630	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESCAPE	
423229	1240464	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OCULUS READY	Al escrito de 21 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
425304	1274624	María José Calderón Musalem, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMF ETIQUETAS	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
425121	1282555	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STYROFOAM	
425305	1288902	Flavio Alberto Viterbo Crisosto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BDN	
425426	1342022	Jorge Andrés Varela Labbé, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Madamelis	
425190	1344790	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NLD ABOGADOS	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425343	1346887	Arturo René Castillo Undurraga, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	El Corte del carnicero INZU	
425432	1386036	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VLAND	
425191	1400100	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NLD	

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
424048	914982	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de	EMERGENCIAS HELP	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 31 de julio de 2023: Por desistida.
424042	1066559	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en calidad de Representante de	RURAL - HELP	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 31 de julio de 2023: Por desistida.
424037	1099511	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de	HELP	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 31 de julio de 2023: Por desistida.
424051	1176601	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de	HELP VITALITY	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 31 de julio de 2023: Por desistida.
424040	1201721	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de	HELP EMERGENCY	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 31 de julio de 2023: Por desistida.
424039	1201724	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de	HELP EMERGENCY MEDICAL SERVICE	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 31 de julio de 2023: Por desistida.

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1468027	1468027: PUIG FRANCE - NINA RICCI - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	NINA NIX	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca NINA RICCI, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados. (Opos. Folio 115281 y 115299) 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NINA RICCI, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. (Opos. Folio 115281 y 115299) 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NINA RICCI, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados. (Opos. Folio 115281 y 115299) 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. (Opos. Folio 115281 y 115299) 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. (Opos. Folio 115299) 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. (Opos. Folio 15299)
1490561	1490561: MODYO CHILE S.A - MODO SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	M MODD	A la presentación de fecha 16/06/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al segundo otrosí: Como se pide. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1493429	1493429: Copobras S/A. Industria E Comércio de Embalagens - SERVICOMP LTDA.	AIRONE	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: Como se pide,

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1493434	1493434: Industria E Comércio de Embalagens - SERVICOMP LTDA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	AIRONE	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1503306	1503306: IZASKUN URANGA AMEZAGA - Francisco Javier Garay Barrenechea Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	MOCEDADES HISTORICO	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1503793	1503793: SEALCO COMMERCIAL VEHICLE PRODUCTS, INC - Byd Company Limited	Seal	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: Como se pide,

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SEALCO para distinguir los productos pedidos de la clase 12 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SEALCO, para distinguir los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SEALCO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1513345	1513345: MANDARIN ORIENTAL (UK) LIMITED - Francisco Alejandro Leficura Astudillo. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SABOR MANDARÍN	**Al escrito de fecha 13/06/2023:** **A lo Principal:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Primer Otrosí:** Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, **Al Segundo Otrosí:** No ha lugar por ahora. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Efectividad que el demandante es el creador de la marca **MANDARIN y/o MANDARIN ORIENTAL,** para distinguir los servicios pedidos de la clase **43 y 44,** u otros relacionados. **3.-** Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca **MANDARIN y/o MANDARIN ORIENTAL**, para distinguir los servicios pedidos de la clase **43 y 44**, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. **4.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca **MANDARIN y/o MANDARIN ORIENTAL**, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase **43 y 44**, u otros relacionados.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1514482	1514482: GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP Limited - Leonor Neira Álvarez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	HELEON OVERNIGHT SUPER ALIMENTOS PROTEICOS	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca HALEON y/o sus derivados, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca HALEON y/o sus derivados, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca HALEON y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1376003	1376003: Salcobrand S.a. - BRAND GMBH + CO KG Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BRAND	A la presentación de fecha 15/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1431979	1431979: PABLO ARMANDO WILLCOCK RUDLOFF - Cristina Segura y Compañía Limitada Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Clínica Rudloff	A la presentación de fecha 16/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1432507	1432507: HÉCTOR RAÚL VALDÉS PEÑAILILLO - Sociedad de Rentas Falabella S.A. - PROXIMITY Resolución de citación a oir sentencia de oposición	OPEN	Al acta de fecha 28/06/2023: A sus antecedentes. A la presentación de fecha 15/06/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente, la delegación de poder. A la presentación de fecha 27/06/2023: Téngase presente, la delegación de poder. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1440576	1440576: SODIMAC S.A. - Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes Resolución de citación a oir sentencia de oposición	CAJA LOS ANDES, la Caja del fútbol chileno	Al acta de fecha 24/06/2023: A sus antecedentes. A la presentación de fecha 15/06/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente, la delegación de poder. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1489066	1489066: RENDIC HERMANOS S.A. - YESENIA ALEJANDRA TORRES HENRIQUEZ Resolución de citación a oir sentencia de oposición	LA CASA	A la presentación de fecha 16/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1497932	1497932: Schülke & Mayr GmbH - COMERCIAL SCHULKE LIMITADA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SCHÜLKE	A la presentación de fecha 16/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1498217	1498217: Juan Manuel Pena - Gastronomica La Porteña Limitada Resolución de citación a oir sentencia de oposición	LA PORTEÑA DE BARRACAS - PIZZERIA	A la presentación de fecha 15/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1501652	1501652: RIGHTEX ELECTRONIC LIMITED - BYD COMPANY LIMITED	Atto	A la presentación de fecha 16/06/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1507621	1507621: COSMOPLAS S.A. - WANTING CHILE SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Könnergie	A la presentación de fecha 15/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1516099	1516099: Comercial Socoepa S.A. - HH CHILE SPA - Inversiones y Asesorías TMG SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Fiorella, Vida y Belleza	A la presentación de fecha 15/06/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1325491	1325491: INVERSIONES MEDICA LTDA-MEDICINA EJERCICIO DEPORTE Y SALUD S.A.	MED	Fallo de rechazo
1326328	1326328: RAMÓN CRISTIAN FUENZALIDA FIGUEROA-MERCADO AMERICANO LIMITADA.	VINTAGE MILLER	Fallo de aceptación a registro
1327126	1327126: JOSÉ LORENZO TORRES GARCÍA-LIBRA ASSOCIATION.	libra	Fallo de aceptación a registro
1347638	1347638: INMOBILIARIA E INVERSIONES DOÑA NOEMI LTDA-CAPITAL RENT SPA.	CapitalizarmeRent by Lecaros Group	Fallo de rechazo
1430844	1430844: PRO-VET S.A. - UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A.	FLAMAVET	Fallo de rechazo
1431742	1431742: BIO ZOO, S.A. DE C.V. - SOCIEDAD MEDICA DRES ROSA MARTIN LIMITADA	BIOZONOMED	Fallo de rechazo
1431763	1431763: JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD"-ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	CENOTEM	Fallo de aceptación a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1345832	1345832: MAQUINARIAS SUR LIMITADA-CLAUDIA RODRIGUEZ ANDRADE Y CIA LTDA.	TECSUR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1345834	1345834: MAQUINARIAS SUR LIMITADA-CLAUDIA RODRIGUEZ ANDRADE Y CIA. LTDA.	TECSUR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1347260	1347260: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS INDUSTRIALES, SERVICIOS, REPUESTOS Y REPARACIONES S.A-TECNOLOGÍA EN TRANSPORTE DE MINERALES S.A.	TTPM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1350303	1350303: Comercial y Maestranza Apiasmontt Ltda. - MAQUINARIAS SUR LIMITADA - RTC SOCIEDAD ANONIMA	TECSUR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1440162	1440162 COMERCIAL CINTIA LUCERO QUITRAL EIRL - COMERCIALIZADORA DE CALZADOS Y VESTUARIO GOTTA LTDA	GOTA DE AGUA ROPA INCLUSIVA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1440426	1440426: Comercial Flores Ltda. - Wuhan Shernbao Pet Products Manufacturing Co., Ltd.	JOYZZE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1440475	1440475: Andrés Fernando Arce Bustos y Matías Balmaceda Mahns - LOKO TOYS GROUP LTD	KAMIKAZE RACERS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1440697	1440697: Juan Héctor Zañartu Viñuela - OPTI CENTER LIMITADA	DURA FLEX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1440871	1440871: Inversiones Ham Limitada - Turismo Antártica XXI S.A.	Antarctica21	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1442772	1442772: Distribuidora El Boldo SpA. - JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	BOLDO GAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1466398	1466398: JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ - Distribuidora El Boldo SpA	BOLDOGAS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1466864	1466864: TATA CONSULTANCY SERVICES LIMITED - TIVIT TERCEIRIZAÇAO DE PROCESSOS, SERVIÇOS E TECNOLOGIA S/A	TBANKS	Certificación de decisión en firme por no recurso

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503055	1503055: RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A.	THE FRESH MARKET	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 21/07/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 07/07/2023 A lo principal: visto y teniendo presente, los argumentos planteados por las partes, el hecho que los puntos que el demandado solicita adicionar, no constituyen a juicio de este instituto un hecho sustancial, pertinente, y controvertido estos autos. Resuelvo: No ha lugar a la reposición. En cuanto a la apelación en subsidio: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo, Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1337099	1337099: JAIME PATRICIO REY CORTES-DAIMLER AG. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SANTA MERCEDES	
1347638	1347638: INMOBILIARIA E INVERSIONES DOÑA NOEMI LTDA-CAPITAL RENT SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CapitalizarmeRent by Lecaros Group	A escrito de fecha 12-07-2023, estese al mérito de autos.
1402931	1402931: MERCADO AMERICANO LTDA. - Importadora Nova3 SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	VINTAGE HOUSE 4R	A escrito de fecha 18/07/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/07/2023. Proveyendo derechamente escrito de fecha 24 de mayo de 2023, folio 66205: 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 6 de octubre de 2021, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 24 de mayo de 2023, esto es, transcurridos con creces el plazo de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 06/10/2021, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 24 de mayo de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 24/05/2023. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1411900	1411900: Infinity Cycle Works Ltd. - HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BOSS	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2023 folio 75459: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos con citación Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Por acompañados
1416644	1416644: DISTRIBUIDORA SUPER DIEZ S.A. - Empresas La Polar S.A.	LP. LAPOLAR + SÚPER PRECIOS SÚPER MARCAS	A escrito de fecha 05-07-2023, estese a lo resuelto en autos.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1457514	1457514: AUTOMATICA Y REGULACION S.A. - Autel Intelligent Technology Corp., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Autel	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/07/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 5 de junio de 2023, folio 71239: 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 7 de marzo de 2022, que confiere traslado de la demanda de oposición. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 5 de junio de 2023, esto es, transcurridos con creces el plazo de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 7/03/2022, que es la fecha en que se confiere traslado de la demanda y el 05 de junio de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 5/06/2023. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1457721	1457721: CALVIN KLEIN COSMETICS CORPORATION - OBSESSION LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	OBSESSION	A la presentación de fecha 07/07/2023: Estese al mérito de autos.
1457721	1457721: CALVIN KLEIN COSMETICS CORPORATION - OBSESSION LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	OBSESSION	A la presentación de fecha 16/06/2023: Estese al mérito de autos.
1473439	1473439: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arauco Pick Up & Delivery	Resolviendo escrito de fecha 15/06/2023 folio 77279: A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos con citación

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1473540	1473540: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arauco Pick Up & Delivery	Resolviendo escrito de fecha 15/06/2023 folio 77277: A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos con citación
1473540	1473540: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arauco Pick Up & Delivery	A la presentación de fecha 15/06/2023, folio 77469: Por acompañados, con citación.
1473842	1473842: CESAR MILLAN NICOLET - LIONEL IGNACIO BASCUR CAMPOS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Chela Cabrera	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/07/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 1 de junio de 2023, folio 70006: 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 17 de junio de 2022, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 1 de junio de 2023, esto es, transcurridos con creces el plazo de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el17/06/2022, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 01 de junio de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 1/06/2023. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1477353	1477353: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - UCVTV SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TV más	**Al escrito de fecha 12/06/2023:** **A lo Principal:** Téngase presente, **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Segundo Otrosí:** Como se pide, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Cuarto Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1477353	1477353: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - UCVTV SpA	TV más	

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante **TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE.**, mediante escrito de fecha 12 de junio de 2023, según folio A/2023/1134: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: **https://meet.google.com/ykf-vcuw-fqj, el día 10 de noviembre de 2023 a las 10hrs**. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.
1477354	1477354: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - UCVTV SpA Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	TV más	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante **TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE.**, mediante escrito de fecha 12 de junio de 2023, según folio A/2023/1135: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: **https://meet.google.com/ykf-vcuw-fqj, el día 10 de noviembre de 2023 a las 10hrs**. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.
1477354	1477354: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - UCVTV SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TV más	**Al escrito de fecha 12/06/2023:** **A lo Principal:** Téngase presente, **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Segundo Otrosí:** Como se pide, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Cuarto Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1478312	1478312: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RUKY	**Al escrito de fecha 13/06/2023:** **A lo Principal:** Téngase por acompañado con citación, **Al Otrosí:** Téngase presente. **Al escrito de fecha 14/06/2023 folio A/2023/1145:** **A lo Principal:** Téngase por acompañados, **Al Otrosí:** Como se pide. **Al escrito de fecha 14/06/2023 folio C/2023/76841:** **A lo Principal:** Téngase por acompañado con citación, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1478312	1478312: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	RUKY	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante **RUKI SPA.**, mediante escrito de fecha 14 de junio de 2023, según folio A/2023/1145: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: **https://meet.google.com/bvi-ypdf-bzd, el día 13 de noviembre de 2023 a las 10hrs**. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.
1478314	1478314: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	RUKY	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante **RUKI SPA.**, mediante escrito de fecha 14 de junio de 2023, según folio A/2023/1144: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: **https://meet.google.com/bvi-ypdf-bzd, el día 13 de noviembre de 2023 a las 10hrs**. Se hace presente que es responsabilidad de las

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.
1478314	1478314: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RUKY	**Al escrito de fecha 13/06/2023:** **A lo Principal:** Téngase por acompañado con citación, **Al Otrosí:** Téngase presente. **Al escrito de fecha 14/06/2023 folio A/2023/1144:** **A lo Principal:** Téngase por acompañados, **Al Otrosí:** Como se pide. **Al escrito de fecha 14/06/2023 folio C/2023/76910:** **A lo Principal:** Téngase por acompañado con citación, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1478614	1478614: PLASTICOS HADDAD S.A - Ultimate Chile SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PANTHEERA	A la presentación de fecha 16/06/2023: Téngase presente.
1478711	1478711: LABORATORIO DOMINGUEZ S.A. - Pinnacle Chile SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PINNADOM	A la presentación de fecha 16/06/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1481390	1481390: VALENT BIOSCIENCES LLC - Agricola y Comercial Nutrifert Chile Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BETAIN	A escrito de fecha 24/07/2023 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 23/05/2023 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Visto y teniendo presente que los documentos faltantes se encuentran escritos de fecha 25/05/2023, folios 65579; 65580 y escrito de fecha 24/07/2023, Resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1482944	1482944: COMEXPOSIUM HOLDING - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.- SOCIEDAD IMPORTADORA ACQUATECNIA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SIAL PRO	A la presentación de fecha 14/06/2023: Por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 16/06/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1483211	1483211: WORLDQUERY SPA - British American Tobacco (Brands) Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BOOST	Resolviendo escrito de fecha 21/07/2023 folio 95133: A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos con citación
1483211	1483211: WORLDQUERY SPA - British American Tobacco (Brands) Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BOOST	Resolviendo escrito de fecha 15/06/2023 folio 77319: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1487292	1487292: Plaza Oeste S.A. - ILUMINACIÓN Y PAISAJE LIMITADA - Urban plaza spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	URBAN PLAZA	A la presentación de fecha 22/01/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1487292	1487292: Plaza Oeste S.A. - ILUMINACIÓN Y PAISAJE LIMITADA - Urban plaza spa Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	URBAN PLAZA	A la presentación de fecha 16/06/2023: Estese al mérito de autos.
1489931	1489931: Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A.G. – - GAP (ITM) INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GAP	A la presentación de fecha 16/06/2023: Como se pide.
1490116	1490116: Agricola El Radal Ltda - Francesca Dallaserra Garcia Certificación de decisión en firme por no recurso	Mañío	13 de julio de 2023 .
1490561	1490561: MODYO CHILE S.A - MODO SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	M MODD	A la presentación de fecha 22/06/2023, folio 80923: A todo: Estese al mérito de autos.
1492204	1492204: Kepler S.A. - Kepler SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KEP LE R PREDICCIÓN OPORTUNA	A la presentación de fecha 16/06/2023: Estese al mérito de autos.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1492355	1492355: MIGUEL MARITANO INDUSTRIAS DE JABONES S.A. - THE GILLETTE COMPANY LLC Certificación de decisión en firme por no recurso	GILLETTE VENUS ESPECIAL PARA ÁREA INTIMA	13 de julio de 2023
1497932	1497932: Schülke & Mayr GmbH - COMERCIAL SCHULKE LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SCHÜLKE	A la presentación de fecha 28/06/2023: Como se pide.
1497932	1497932: Schülke & Mayr GmbH - COMERCIAL SCHULKE LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SCHÜLKE	A la presentación de fecha 26/07/2023: Como se pide.
1499128	1499128: AMA TIME SpA - FRANCISCO JAVIER PEDRERO RODRÍGUEZ Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	AMA HOME	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante **AMA TIME SPA.**, mediante escrito de fecha 12 de junio de 2023, según folio A/2023/1133: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: **https://meet.google.com/rcq-scwk-bhk, el día 09 de noviembre de 2023 a las 10hrs**. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.
1499128	1499128: AMA TIME SpA - FRANCISCO JAVIER PEDRERO RODRÍGUEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AMA HOME	**Al escrito de fecha 12/06/2023:** **A lo Principal:** Téngase presente, **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Segundo Otrosí:** Como se pide, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Cuarto Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1499131	1499131: AMA TIME SpA - FRANCISCO JAVIER PEDRERO RODRÍGUEZ	Ama Home.cl	**Al escrito de fecha 12/06/2023:**

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		**A lo Principal:** Téngase presente, **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Segundo Otrosí:** Como se pide, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Cuarto Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1499131	1499131: AMA TIME SpA - FRANCISCO JAVIER PEDRERO RODRÍGUEZ Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Ama Home.cl	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante **AMA TIME SPA.**, mediante escrito de fecha 12 de junio de 2023, según folio A/2023/1132: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: **https://meet.google.com/rcq-scwk-bhk**, **el día 09 de noviembre de 2023 a las 10hrs**. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.
1500383	1500383: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Bastian Felipe Nova Opazo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	panetones	A escrito de fecha 19/07/2023: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/07/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 30 de mayo de 2023, folio 68528: 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 22 de noviembre de 2022, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 30 de mayo de 2023, esto es, transcurridos el plazo de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 22/11/2022, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 30 de mayo de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 30/05/2023. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1503592	1503592: LYFT, INC - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - L&T law & taxes consultores - Now Health International Limited. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LYT	A escrito de fecha 24/07/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por aclarada limitación de cobertura Resolviendo derechamente escrito de fecha 05/06/2023 Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente.
1504404	1504404: Bath & Body Works Brand Management, Inc. - Flores Y Cia S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLORES PURE WONDER	Resolviendo escrito de fecha 16/06/2023 folio 77979 - 77981 A lo principal: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 09/05/2023 Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos con citación
1509506	1509506: FINNING CHILE S.A. - China Railway Construction Corporation (International) Limited, Agencia en Chile. Certificación de decisión en firme por no recurso	CRCC	13 de julio de 2023.
1512143	1512143 - ANASAC CHILE S.A. - JILOCA INDUSTRIAL, S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	Libamin	13 de julio de 2023.
1515138	1515138: Televisión Nacional de Chile - MEGAMEDIA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	POR TI, VAMOS DE FRENTE #MEGAPLEBISCITO 2022 M NOTICIAS	**Al escrito de fecha 07/06/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 13/06/2023:**: Como se pide.
1517269	1517269: Go Factoring S. A. - Luis Alberto Gaete Mujica. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	GO CAPITAL	
1518518	1518518 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - BE FRUIT COMÉRCIO E EXPORTAÇÃO LTDA.	Be Fruit	

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		**Al escrito de fecha 01/08/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado en resolución de fecha 01/08/2023 y se tiene por válidamente presentada la oposición de folio C/2023/74853 para todo efecto legal. **Al escrito de fecha 12/06/2023 folio C/2023/74853:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente delegación de poder.
1519639	1519639 - RE/MAX INTERNATIONAL, INC. - Matías Eduardo Araya Varela. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Reimex	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1519959	1519959 - KITCHEN CENTER S.A. - Imahe S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COOK-IN KITCHENWARE	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1519962	1519962: KITCHEN CENTER S.A. - Imahe S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COOK-IN KITCHENWARE	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1520442	1520442: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Entel contigo en todas	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2°otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1520446	1520446: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Contigo en todas Entel	A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1520447	1520447: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Contigo en todas Entel	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2°otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1520452	1520452: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	e) Contigo en todas	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1520453	1520453: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	e) Contigo en todas	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2°otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1520524	1520524: PANDORA S.A. - COMERCIALIZADORA HISOLUTIONS LTDA.	KEBO	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1521604	1521604: Route SpA - Manuel Aguirre Baeza	BURGER 66 MAB	Resolviendo ecrito de fecha 25/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por cumplida la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1521604	1521604: Route SpA - Manuel Aguirre Baeza	BURGER 66 MAB	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1521604	1521604: Route SpA - Manuel Aguirre Baeza	BURGER 66 MAB	Resolviendo escrito de fecha 02/08/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1521954	1521954: SOCIEDAD MOTELES Y TURISMO NIAGARA S.A. - HAVER & BOECKER LATINOAMERICANA MÁQUINAS LIMITADA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	HAVER & BOECKER HB NIAGARA	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2023: Previo a proveer, haga concordar la suma con el cuerpo del escrito dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1522110	1522110 - Roberto Mario Urzúa Gac - María del Carmen Berlanga Saez. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PROYECTA FENG SHUI	A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1522885	1522885 - METANOIA CHILE S.A. - Metanoia SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Metanoia	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1526846	1526846 - MULPUN S.A. - Víctor Hugo Parra Donoso. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NET ZERO	A la presentación de fecha 24/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1526846	1526846 - MULPUN S.A. - Víctor Hugo Parra Donoso. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NET ZERO	A la presentación de fecha 15/06/2023: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/08/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada